

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto declarando libre el comercio de importación de maíz, previo el pago de los derechos arancelarios que establecen los preceptos que rigen en la materia.—Páginas 170 y 171.

Ministerio de la Guerra.

Real decreto disponiendo que los números que se expresan del Cuadro de Inutilidades, anexo al Decreto-ley de Bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 29 de Marzo de 1924, queden redactados en la forma que se indica.—Páginas 171 y 172.

Otro concediendo el pase a situación de primera reserva al Auditor general de Ejército D. Manuel Ruz y Díaz.—Página 172.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden declarando con derecho al percibo de la dieta de 22,50 pesetas, como Vocal de la Comisión Ciudadana Física y Premilitar, a doña Cándida Cadenas y Campo, Inspectora de primera clase de la provincia de Zamora.—Página 172.

Otras concediendo a los licenciados del Ejército, que se mencionan, la prórroga de un mes para tomar posesión de sus destinos.—Páginas 172 y 173.

Otras ídem a las entidades y señores que se mencionan las autorizaciones que se indican.—Páginas 173 y 174.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Reales órdenes nombrando Registradores de la Propiedad de los puntos que se indican a los señores que se mencionan.—Páginas 174 y 175.

Ministerio de la Guerra.

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan la cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 174 a 177.

Otra, circular, disponiendo se dé a la amortización la vacante de General de brigada, por fallecimiento de don Luis Rodríguez Caso.—Página 176.

Otra ídem id. la de D. Manuel Ruz Díaz, Auditor general de Ejército, por pase a situación de primera reserva.—Página 176.

Ministerio de Hacienda.

Reales órdenes concediendo un mes de licencia por enfermos a D. Francisco López Pascual y a D. José Martín Plaza Tobía, Arquitectos del Catastro de la riqueza urbana.—Páginas 176 y 177.

Otra resolviendo, en la forma que se indica, instancia suscrita por don José L. de Carranza y Gómez, solicitando autorización para transformar carnes y despojos en el Depósito franco de Cádiz.—Página 177.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden declarando con derecho a dietas y viáticos la Comisión formada por los señores que se indican, que ha de concurrir al Certamen internacional de Telegrafía convocado en Como (Italia).—Páginas 177 y 178.

Otra concediendo al Oficial segundo

de Correos D. Félix Pérez Marco, noventa días de licencia para asuntos particulares.—Página 178.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se anuncie nuevamente a oposición en turno de Auxiliares, la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto de San Isidro, con sus agregadas de los de Melilla, La Laguna, Cabra y Reus, y nombrando el Tribunal que se indica.—Página 178.

Otra relativa a los derechos y plazo de validez de matrículas.—Páginas 178 a 180.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden desestimando recurso de D. Tomás Osés y otros industriales barberos de Vitoria, contra pacto celebrado para regular la jornada de trabajo y el descanso dominical en los establecimientos del indicado gremio de aquella capital.—Página 180.

Otra resolviendo instancia del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Manresana, partido judicial de Cervera (Lérida), solicitando la excepción del descanso dominical para celebrar en dicha villa un mercado tradicional.—Páginas 180 y 181.

Otra designando a D. Fernando Cabello Lapiedra para que asista a la Asamblea Internacional en conmemoración del 50 aniversario de la fundación del Reichsspatentamt, que tendrá lugar en Berlín.—Página 181.

Otras declarando beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas a los señores que se mencionan.—Páginas 181 y 182.

Otras disponiendo que el día 24 del

actual se celebren las elecciones para la designación de Vocales patronos y obreros de los Comités paritarios que se indican. — Páginas 182 y 183.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. — Dirección general de Marruecos y Colonias. — Concurso para la provisión de dos plazas de Ingeniero agrónomo, con carácter temporero, en la zona española del Protectorado en Marruecos. — Página 183.

GOBERNACIÓN. — Dirección general de Administración. — Prorrateo entre los Ayuntamientos que se mencionan de la pensión concedida a la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Quintanilla San García (Burgos). — Página 183.

Modificando la clasificación de la Intervención de fondos de los Ayuntamientos de La Línea de la Concepción (Cádiz) y Sagunto (Valencia), en la forma que se indica. — Página 184.

Dirección general de Sanidad. — Adjudicando los tres premios de 1.000 pesetas cada uno del Concurso de Carteles a los presentados con los lemas "Oferta peligrosa", "Ciego de amor" y "Detrás de la cortina de la ilusión", de los que son autores don Ramón Monchón y Barrera, D. Salvador Bartolozzi y D. Angel Ximénez Herráiz. — Página 184.

Prorrogando el plazo hasta el 15 de Octubre próximo para la admisión de trabajos para optar el premio Victoria Eugenia. — Página 184.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria. — Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de las Fundaciones instituidas en Ayora (Valencia) y Barcelona, por D. Martín Pastor y don Luis Martínez y Monzón, respectivamente y denominadas "Pía Me-

moria de Mosén Pastor" y "Fundación de instrucción Antúnez". — Página 184.

Anunciando haber sido admitidos los señores que se indican a tomar parte en las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Derecho Natural, vacante en la Facultad de Derecho en la Universidad de Santiago. — Página 184.

Rectificando el número 6.º de la Real orden número 875 inserta en la GACETA de ayer, en la forma que se indica. — Página 184.

Dirección general de Primera enseñanza. — Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Goizueta (Navarra), por don Fermín Antonio de Apechececa y denominada "Maestría de Goizueta". — Página 184.

Nombrando a D. Manuel Alvarez Fernández Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Madrid. — Página 185.

Maestros nombrados provisionalmente por el sexto turno. — Página 185.

FOMENTO. — Dirección general de Obras públicas. — Personal y Asuntos generales. — Concediendo un mes de prórroga a la licencia que por enfermo viene disfrutando D. Salvador González Falcón. — Página 194.

Nueva apertura de pliegos para la subasta de obras de reparación de carreteras verificada el día 7 del corriente. — Página 194.

Sección de Puertos. — Concesiones. — Resolviendo expediente relativo a legalización de obras construídas por D. Juan March y Ordines, con objeto de explotar, para servicio exclusivo de una fábrica de abonos químicos, un muelle de carga y descarga en Porto-Pi (Mallorca). — Página 194.

Concediendo a D. Manuel García Balbóna la autorización que solicita con arreglo a las condiciones que se insertan. — Página 195.

Idem a D. Francisco Costa Torres autorización para construir un edifi-

cio destinado a domicilio social de la Sociedad "Club Náutico de Ibiza". — Página 196.

Adjudicando a D. Carlos Cambres Mouret la subasta de las obras de construcción de tinglados en el muelle de Tablada, del puerto de Sevilla. — Página 196.

Autorizando a doña Nicolasa Achiñeñe e Iturre para aprovechar un terreno de dominio público en Perdenales (Vizcaya). — Página 196.

Idem al Ayuntamiento de Guecho para ocupar en la playa de Eresga 30.000 metros cuadrados de terreno de dominio público. — Página 197.

Idem a D. Juan Cruz Bilbao y a don Andrés Araluces para aprovechar un trozo de terreno de dominio público en el lugar denominado "Arenal de Abinaga", con destino a edificación y a la agricultura. — Página 198.

Adjudicando a D. José Francisco Zabaleta y Aguirre la subasta para la construcción de las obras de demolición del obstáculo que impide la navegación por el Ebro entre Tortosa y Amposta. — Página 199.

Autorizando a doña María Cuenca Papí para ampliar la terraza del balneario situado en la playa de Postiguet y denominado "La Alhambra". — Página 199.

Aguas. — Autorizando a D. Abelardo Estébanes Ruiz para aprovechar un caudal de 30.00 litros de agua por segundo del río Rudrón. — Página 199.

ANEXO ÚNICO. — BOLSA. — SUBASTAS. — ANUNCIOS DE PREVIO PAGO DE LA Junta de Obras del Puerto de Pasajes; Real Compañía Asturiana de Minas; El Hogar Español, y The Alliance Assurance, Company Limited. — EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO. — Final del pliego 27.

PORTADA E INDICE de las sentencias y autos dictados por la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo durante el segundo semestre de 1926.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

SEÑOR: La escasez de la cosecha de maíz en el año agrícola próximo a terminar dió motivo al acuerdo de

la importación de dicho grano mediante concurso, conforme a las normas señaladas en el Real decreto de 7 de Octubre último y Real orden de 12 de los mismos mes y año, y sigue reflejándose aquella escasez en el mercado nacional, siendo muchas las peticiones de importación de dicho cereal que se reciben, especialmente de la Asociación general de Ganaderos del Reino, las que al propio tiempo que justifican la necesidad que se siente de aquel pienso para el ganado, solicitan una rebaja en los derechos arancelarios, a fin de que su precio, sin perjudicar a la agricultura nacional y guardando relación con los productos del país, facilite un alimento relativamente económico para la ganadería

Teniendo en cuenta que faltan cuatro meses para la recolección del maíz nacional y que en el momento actual se hace muy difícil conocer la cuantía de la misma, no es conveniente, a juicio del Gobierno, señalar de una manera definitiva el régimen a seguir durante el próximo año agrícola; pero es absolutamente necesario atender al abasto hasta la cosecha próxima.

El contrato de adjudicación del concurso autorizado por el Real decreto de 7 de Octubre último se ha cumplimentado dentro de la mayor normalidad, habiéndose cubierto el cupo de importación de las 150.000 toneladas señaladas en el mismo, distribuyéndose entre los ganaderos a precios inferiores a los que el cereal alcan-

zō años antes, a pesar de la elevación del coste de los fletes en el actual, y sin perjuicio, bien al contrario, con evidente beneficio para los intereses del Tesoro, ya que en el mismo han ingresado, en concepto de derechos arancelarios, mayores cantidades, sin que la importación y precios fijados para la venta hayan determinado depreciación de los demás piensos de producción nacional.

Tal medida de excepción fué impuesta por las circunstancias del mercado mundial, dada la fluctuación de precios, sobre todo en los fletes, originada por la huelga minera inglesa, y siguiendo el criterio constantemente mantenido por el Gobierno respecto a la política de Abastos de conceder la mayor libertad en el comercio de los artículos de primera necesidad, estima hoy conveniente armonizar ésta con el auxilio y apoyo que merece un sector tan importante de la riqueza nacional como es la ganadería.

En virtud de lo expuesto, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, tengo el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto, que habrá de marcar el régimen de suministro de maíz mientras las necesidades y conveniencias nacionales lo exijan.

Madrid, 2 de Julio de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REAL DECRETO

Núm. 1.160.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cumpliendo las prescripciones establecidas en el Real decreto de 7 de Octubre de 1926 y Real orden de 12 de los mismos mes y año, estableciendo un régimen especial para la importación del maíz, y terminada, por lo tanto, la vigencia de dichas disposiciones, queda libre el comercio de importación del referido cereal, previo el pago de los derechos que establecen los preceptos que rigen en la materia.

Artículo 2.º Las entidades y Sociedades de ganaderos, oficialmente constituidas, podrán solicitar de la Junta Central de Abastos autorización para importar maíz con destino exclusivo a las necesidades de sus ganaderos asociados, que justificarán

previamente, acompañando el reparto acordado, cantidad de maíz, punto de procedencia, puerto de desembarco, fecha de llegada y precio para la venta a los ganaderos.

Asimismo, las Diputaciones provinciales podrán acogerse a los mismos beneficios para los ganaderos residentes en su provincia, siempre que las peticiones reúnan las condiciones anteriormente señaladas.

Artículo 3.º Justificada a juicio de la Junta Central de Abastos la necesidad de la importación de maíz solicitada por dichas entidades y Corporaciones, los cargamentos admitidos por la misma abonarán como derechos arancelarios cinco pesetas oro el quintal métrico.

Artículo 4.º Por la Dirección general de Abastos se dictarán las instrucciones convenientes para la intervención en el reparto del maíz que se importe en las condiciones antedichas, regulación de sus precios y cumplimiento del presente Real decreto.

Dado en Mi Embajada en Londres a cinco de Julio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICION

SEÑOR: La aplicación del Cuadro de inutilidades, anexo al Real decreto-ley de Bases para el reclutamiento y reemplazo del Ejército de 27 de Marzo de 1924, ha puesto de manifiesto la necesidad de revisar su redacción a fin de excluir del servicio militar activo aquellos hombres que por falta de desarrollo general orgánico, padecer tuberculosis en estado incipiente, afecciones de la vista y oído o de agudeza visual, carecen de aptitud suficiente para soportar sin fatiga la vida militar y cumplir debidamente su misión, así como también la necesidad de incluir en el Cuadro de Inutilidades la tartamudez muy graduada y aclarar la recta interpretación y alcances que debe darse al concepto de pie "Valgis" y a la falta de todos o algunos dedos de los pies o manos, como causa de inutilidad para el servicio, cuya actual redacción ha originado dudas de interpretación. Para subsanar las dificultades expresadas, el Ministro que suscribe, de conformidad con el Consejo de Ministros, y en uso de la au-

torización que concede al Gobierno el apartado B) de la base 14 del citado Real decreto-ley, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 2 de Julio de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

REAL DECRETO

Núm. 1.161.

De conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra,

Vengo en decretar que los números que a continuación se expresan del Cuadro de Inutilidades, anexo al Decreto-ley de Bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, de 29 de Marzo de 1924, queden redactados en la forma siguiente:

GRUPO PRIMERO

Enfermedades y defectos que determinan la exclusión total del servicio militar.

Letra A.—Enfermedades generales.

Número 1.—Insuficiente desarrollo general orgánico. Podrán tenerse en cuenta para apreciarlo, las medidas de la talla y perímetro torácico cuando aquélla sea inferior a un metro 50 centímetros y el período torácico a 78 centímetros.

Letra E.—Enfermedades de los aparatos respiratorio y circulatorio.

Número 52.—Tuberculosis, aun la incipiente, de cualquiera de los órganos que integran el aparato respiratorio, comprobados por la observación.

Número 54.—Deformidades del tórax, lo mismo de la columna vertebral que de las costillas o esternón, que modifiquen o dificulten la respiración o la circulación o entorpezcan los movimientos del tronco.

Número 56. Mudéz, sordomudez o tartamudez muy graduada permanente, comprobada por la observación.

Letra F.—Enfermedades del aparato locomotor.

Número 63. Falta o pérdida de una mano. Falta o pérdida de dos dedos de la mano derecha, cuando uno de ellos es el pulgar o índice. Pérdida de todos los dedos de una mano.

Letra G.—Enfermedades del aparato de la visión.

Número 75.—Pérdida completa de la visión en uno o en ambos ojos. Observación discrecional.

Número 83.—Miopías, hipermetropías y astigmatismos que disminuyan la agudeza visual a una mitad en el ojo mejor; comprobado por la observación. Miopía superior a cinco dioptrías.

GRUPO SEGUNDO

Enfermedades y defectos que motivan el aplazamiento del fallo, quedando el mozo excluido temporalmente, pendiente de revisión.

Letra A.—Enfermedades generales.

Número 1.—Insuficiente desarrollo general orgánico, pero no tan intenso como el exigido en el grupo primero. Rodrán tenerse en cuenta para estimarlo estos dos apartados: a), un perímetro torácico inferior a 80 centímetros para las tallas que no alcancen a 1,71 metros; b), un perímetro torácico inferior a 84 centímetros para las tallas iguales o superiores a 1,71 metros.

Letra D.—Enfermedades del aparato digestivo.

Número 27.—Falta total de la dentadura.

Letra H.—Enfermedades del aparato de la audición.

Número 58.—Inflamación crónica, primitiva o secundaria, de las células mastoideas, comprobadas por la observación.

GRUPO TERCERO

Cuadro de los defectos físicos compatibles con el servicio auxiliar.

Letra F.—Enfermedades del aparato locomotor.

Número 21.—Pérdida del pulgar cuando se conserve el metacarpiano. Pérdida del índice y otro dedo de la mano izquierda. Pérdida de cuatro dedos que no sean pulgar o índice entre ambas manos.

Número 23.—Pies planos muy graduados que no originen incapacidad funcional. Pérdida de todos los dedos de un pie.

Letra G.—Enfermedades del aparato de la visión.

Número 27.—Miopía, hipermetropía, astigmatismo que, previamente corregidos, disminuyan la agudeza visual a menos de un tercio. Miopías menores de cinco dioptrías.

Dado en Mi Embajada de Londres a cinco de Julio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

REAL DECRETO

Núm. 1.162.

En consideración a lo solicitado por el Auditor general del Ejército D. Manuel Ruz y Díaz, y con arreglo a lo preceptuado en Mi Decreto de 19 de Septiembre de 1923,

Vengo en concederle el pase a situación de primera reserva, con el sueldo correspondiente a su empleo, cesando, por tanto, en el cargo de Auditor general de la segunda Región.

Dado en Mi Embajada de Londres a cinco de Julio de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

REALES ORDENES

Núm. 823.

Excmo. Sr.: Designados por Real orden fecha 29 de Marzo, número 245 de 1927, de esta Presidencia del Consejo de Ministros, en cumplimiento de otra circular fecha 18 del mismo mes, núm. 201, dictadas igualmente por esta Presidencia, los Vocales que han de formar parte de la Comisión Ciudadana Física y Premilitar, entre los cuales figura doña Cándida Cadenas y Campo, Inspectora de Primera enseñanza de la provincia de Zamora, y teniendo que desempeñar la comisión que como tal Vocal le incumbe fuera de su residencia oficial habitual,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se declare a la referida señorita Cadenas y Campo con derecho al percibo de la dieta de 22,50 pesetas, que le corresponden con arreglo al Reglamento de 18 de Junio de 1924, como comprendida en la tercera categoría de las que señala el párrafo segundo del artículo 4.º, en relación con el anexo número 2 del mismo Reglamento, tercera categoría, Ministerio de Instrucción pública, bien entendido que la indicada dieta la devengará sólo por los días que asista a las sesiones que la expresada Comisión ciudadana celebre y justificada en forma reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

tos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Presidente de la Comisión de Educación Ciudadana Física y Premilitar, Oficial mayor de esta Presidencia e interesada.

Núm. 824.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el licenciado del Ejército Ildefonso Peña Gutiérrez, en súplica de que se le conceda una segunda prórroga de un mes para la toma de posesión del destino de Alguacil de la Audiencia de Toledo, que le fué concedido por la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos en el concurso de Enero del corriente año, por continuar enfermo y no poder incorporarse en el plazo reglamentario,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la referida Junta Calificadora, ha tenido a bien conceder al interesado la prórroga de un mes que solicita, por segunda vez, para la toma de posesión de su destino.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos y señor Presidente de la Audiencia territorial de Madrid.

Núm. 825.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el licenciado del Ejército Jerónimo Hernández Cabrerizo, en la que solicita se le conceda una segunda prórroga de un mes para la toma de posesión del destino de Mozo de carga de Correos, en Soria, que le fué concedido a propuesta de la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos en el concurso de Enero del presente año, por continuar enfermo y no poder incorporarse al mismo dentro del plazo legal, según justifica con la certificación facultativa que acompaña a su petición,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la referida Junta Calificadora, ha tenido a

bien conceder al interesado la segunda prórroga de un mes, que solicita, para la toma de posesión del referido destino.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos y señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 826.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Puig y C.^a, S. en C., de Barcelona, la autorización para trasladar sus talleres de Construcciones e instalaciones frigoríficas, desde el paseo de San Juan, números 100 y 102 a la calle del Consejo de Ciento, números 471 a 475, de la misma población.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 827.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Fà y Vallvé, de Barcelona, la autorización para trasladar su taller de Construcción de maquinaria, desde la calle de Guinardó, 32, a la de Mallorca, sin número, sin que implique variación, dentro de la misma población.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 828.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Lezama y C.^a Ltda., de Arechavaleta, la autorización para sustituir en su fábrica de Artículos de cerrajería una prensa por otra, de análogas características, inservible, sin que aumente la producción.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Guipúzcoa.

Núm. 829.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Rafael Villar, de Calella, la autorización para sustituir en su fábrica de géneros de punto nueve máquinas rectilíneas (tricotosas), por dos telares "Cotton", de 18 y 12 fronturas, con destino a la fábrica de piernas y pies de medias de seda, y una bobinadora suiza de 20 husos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 830.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Conservas Trigo, Sociedad Anónima, de Valencia, la autorización para sustituir en su fábrica de conservas vegetales diversa maquinaria, inutilizando la que se sustituye.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

Núm. 831.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a la Sociedad Española de Construcciones Metálicas, de Bilbao, la autorización para sustituir en sus talleres de construcciones metálicas una máquina de cepillar engranes cónicos por otra de análogas características, inutilizando la que se sustituye.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Vizcaya.

Núm. 832.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Cascante Hermanos, de Barcelona, la autorización para sustituir en su fábrica de tejidos una percha y una máquina encoladora de hilos, nuevas, por otras usadas. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera,

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 833.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José María Orobitg, de Zaragoza, la autorización para explotar una nueva industria de construcción de motores de explosión. Si no pretende acogerse a los beneficios del Real decreto-ley de 9 de Abril de 1927, núm. 660, no hay inconveniente en autorizar la fabricación expresada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Zaragoza.

Núm. 834.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Botey, de Barcelona, la autorización para instalar en su fábrica de hilados y torcidos de algodón cuatro máquinas para glasear hilo de algodón y tres de ovillar, y trasladar parte de la maquinaria a un edificio contiguo que ha adquirido, siempre que se sustituya la maquinaria anticuada por otra nueva más perfeccionada, entendiéndose que si esta sustitución no se lleva a cabo se entenderá denegada la autorización pedida.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 835.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José y D. Jacinto Viadomiu, de Barcelona, la autorización

para renovar totalmente la maquinaria de su fábrica de hilados y tejidos de algodón, que se encuentra muy anticuada, siempre que la maquinaria anticuada se sustituya por otra nueva más perfeccionada, entendiéndose que si esta sustitución no se lleva a cabo se entenderá denegada la autorización pedida.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1927.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Núm. 705.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla primera, turno segundo, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Gergal,

de segunda clase, a D. Robustiano Cabeza Fernández, que sirve el de Villaviciosa y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1927.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 706.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla primera, turno segundo, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de La Orotava, de tercera clase, a D. Francisco García Maety, que sirve el de Santa Cruz de la Palma y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1927.

PONTE

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Faustino Magán Pleite.....	1924	Bargas	Toledo
Petronilo Alba Sevillano.....	1924	Ciudad Real.....	Ciudad Real.....
Pedro Aceituno Santos.....	1924	Castilblanco	Badajoz
Ignacio López Jiménez.....	1924	Sevilla	Sevilla
Gregorio Rafael Velázquez Muñoz.....	1924	Santiponce	Sevilla
Salvador Peñarocha Portolés.....	1924	Liria	Valencia
Juan Antonio Asensi Castellanos.....	1925	Casinos	Valencia
Luis Fernando García Alfonso.....	1924	Valencia	Valencia
Juan Arnau Vilaseca.....	1922	Manresa	Barcelona
Mariano Aranaz Muñido.....	1924	Zaragoza	Zaragoza
Manuel Lázaro Giménez.....	1924	Embid de la Rivera.....	Zaragoza
Arsenio Forniés Borobia.....	1924	Brea	Zaragoza
Pablo Remacha Noguerras.....	1924	Calatayud	Zaragoza
Cándido López Artigot.....	1924	Almohaja	Teruel
Julián Gregorio de la Fuente Oncins.....	1924	Soria	Soria
Francisco Varela Cuadra.....	1924	Bilbao	Vizcaya
Román Manero Santamaría.....	1924	Bilbao	Vizcaya
Enrique Pérez Miguel.....	1924	Baracaldo	Vizcaya
Jaime Olalde Sagarduy.....	1924	Basauri	Vizcaya
Basimiro Pérez Varela.....	1924	Vitoria	Alava
Emilio Araoz Pérez.....	1924	Barco de Avila.....	Avila
Samón Bravo Rodríguez.....	1924	Brozas	Cáceres
Eloy Martín Alonso.....	1924	Hernán-Pérez	Cáceres
Bergonio Cachón Contero.....	1924	Benavente	Zamora
Poy García Rueda.....	1924	Toro	Zamora
Sinfiriano Martín Martín.....	1924	León	León
Eduardo Martínez Gil.....	1923	Vigo	Pontevedra

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 707.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.); con sujeción a lo dispuesto en la regla tercera del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Viella, de cuarta clase, a D. Andrés Marcos y Marcos, que sirve el de Torrecilla de Cameros y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1927.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 708.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.); con sujeción a lo dispuesto en la

regla tercera del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Peñafiel, de cuarta clase, a D. Ovidio Villaamil y de Córdoba, que sirve el de Muros y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1927.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Núm. 71.

Exemo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Faustino Magán Pleite y termina con Eduardo Martínez Gil, pertenecientes a los

reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 234 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 del Reglamento vigente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1927.

DUQUE DE TETUAN

Señores Capitanes generales de las primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava Regiones.

que se cita.

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada - Pesetas
	Día	Mes	Año			
Toledo	6	Febrero	1924	173	Toledo	500,00
Ciudad Real.....	15	Febrero	1924	533	Ciudad Real.....	500,00
Villanueva de la Serena.....	2	Agosto	1924	52	Guadalajara	500,00
Sevilla	1	Febrero	1924	120	Sevilla	250,00
Carmona	2	Febrero	1924	169	Sevilla	250,00
Valencia número 37.....	13	Febrero	1924	1.744	Valencia	500,00
Valencia número 37.....	21	Julio	1925	1.031 B	Valencia	162,50
Valencia número 38.....	16	Enero	1924	1.371	Valencia	1.000,00
Manresa	10	Febrero	1922	2.367	Barcelona	500,00
Zaragoza número 66.....	14	Febrero	1924	1.176	Zaragoza	500,00
Calatayud	9	Febrero	1924	696	Zaragoza	500,00
Calatayud	14	Febrero	1924	1.109	Zaragoza	500,00
Calatayud	13	Febrero	1924	1.002	Zaragoza	500,00
Teruel	21	Enero	1924	405	Teruel	500,00
Soria	29	Enero	1924	836	Soria	1.000,00
Bilbao	29	Enero	1924	728	Bilbao	500,00
Bilbao	16	Febrero	1924	698	Bilbao	250,00
Bilbao	11	Febrero	1924	428	Bilbao	500,00
Durango	30	Enero	1924	774	Bilbao	250,00
Vitoria	31	Enero	1924	219	Vitoria	500,00
Avila	16	Febrero	1924	475	Avila	500,00
Cáceres	4	Enero	1924	40	Cáceres	1.000,00
Plasencia	13	Julio	1926	347	Cáceres	500,00
Toro	12	Febrero	1924	280	Zamora	500,00
Toro	15	Febrero	1924	365	Zamora	250,00
León	15	Febrero	1924	635	León	500,00
Vigo	20	Noviembre	1923	612	Pontevedra	500,00

Núm. 72.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Angel José Pasamontes Castellanos y termina con Antonio

Rodríguez Cruz, perteneciente a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 del Reglamento vigente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha ser-

vido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas con los números y por las Delegaciones de

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Angel José Pasamontes Castellanos.....	1922	Argamasilla de Calatrava.....	Ciudad Real.....
José Sardina Peigneux.....	1924	Badajoz	Badajoz
Antonio Ramos Cordero.....	1924	Olivenza	Idem
Manuel Romero Romero.....	1926	Palomares del Río.....	Sevilla
José Fernández Escribano.....	1924	Pozoblanco	Córdoba
Vicente Marqués Baixauli.....	1924	Moncada	Valencia
Rafael Boada Amigó.....	1924	Valencia	Valencia
Juan Batalla Padró.....	1924	Brañm	Tarragona
Bautista Uxó Candau.....	1924	Villarreal	Castellón
Luis Villanueva Palomares.....	1924	Burgos	Burgos
Eusebio García García.....	1924	Merindad de Valdivielso.....	Idem
Leoncio Ismael Cortés Sagarnaga.....	1924	Bilbao	Vizcaya
Manuel Montero Astiazu.....	1924	Baracaldo	Idem
José Sabin Camiruaga.....	1924	Abanto y Ciérvana.....	Idem
Eugenio Mendicote Mardones.....	1924	Idem	Idem
Manuel Goicoechea Goiri.....	1924	Sondica	Idem
Antonio Ganuza del Riego.....	1924	Logroño	Logroño
Francisco Varea Solar.....	1924	Cenicero	Idem
Aurelio Díez Sesma.....	1924	Cervera	Idem
Francisco Reigadas Toca.....	1924	Santander	Santander
Félix Estella Ichaso.....	1924	Pamplona	Navarra
Benito González Píera.....	1924	Valladolid	Valladolid
Juan Isabel Martínez.....	1924	Segovia	Segovia
José Antonio Siro Santiago Sánchez.....	1923	Madroñera	Cáceres
José Álvarez Souto.....	1923	Mondariz	Pontevedra
Aquilino Fernández Celadilla.....	1924	Bustillo del Páramo.....	León
Andrés Bestard Más.....	1924	Santa María.....	Baleares
Antonio Rodríguez Cruz.....	1924	Los Llanos.....	Canarias

REALES ORDENES CIRCULARES

Núm. 73.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se dé a la amortización la vacante de General de brigada, procedente de Artillería, producida el día 3 del actual por fallecimiento de D. Luis Rodríguez Caso, por existir excedente en dicha escala y procedencia con motivo del ascenso por mérito de guerra de dos Coronels de dicha Arma al citado empleo y ser la vacante del referido General la primera que se produce directamente después de los mencionados ascensos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1927.

DUQUE DE TETUAN

Señor...

Núm. 74.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se dé a la

amortización la vacante de Auditor general de Ejército, producida el día 5 del actual por pase a situación de primera reserva de D. Manuel Ruz Díaz, por existir excedente en dicha escala y ser la vacante de este Auditor general la primera que se produce directamente en la citada escala.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1927.

DUQUE DE TETUAN

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 364.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Francisco López Pascual, Arquitecto del Catastro de la riqueza urbana, con destino en la provincia de Bure-

lona, en solicitud de licencia por enfermedad que acredita con certificación facultativa ajustada a lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al mencionado funcionario dicha licencia por un mes, con abono de sueldo entero.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Núm. 365.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. José María Plaza Tobía, Arquitecto del Catastro de la Riqueza urbana, con destino en la provincia

Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470

y 425 de los citados textos legales. De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1927.

DUQUE DE TETUAN

Señores Capitanes generales de las primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava Regiones, Baleares y Canarias.

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada - Pesetas
	Día	Mes	Año			
Ciudad Real.....	28	Diciembre	1921	885	Ciudad Real.....	1.000,00
Badajoz	11	Febrero	1924	363	Badajoz	1.000,00
Idem	14	Febrero	1924	432	Idem	500,00
Carmona	10	Julio	1926	156 A	Sevilla	187,50
Montoro	9	Febrero	1924	343	Córdoba	1.000,00
Valencia, número 37.....	14	Agosto	1924	1.720	Valencia	500,00
Valencia, número 38.....	13	Febrero	1924	1.794	Idem	500,00
Tarragona	15	Febrero	1924	607	Tarragona	500,00
Castellón	15	Enero	1924	421	Castellón	1.000,00
Burgos	11	Agosto	1924	256	Burgos	500,00
Miranda	14	Agosto	1924	488	Idem	1.000,00
Bilbao	13	Febrero	1924	689	Bilbao	500,00
Idem	22	Enero	1924	475	Idem	500,00
Idem	6	Febrero	1924	241	Idem	500,00
Idem	6	Febrero	1924	244	Idem	1.000,00
Durango	5	Febrero	1924	172	Idem	500,00
Logroño	15	Febrero	1924	453	Logroño	500,00
Idem	15	Febrero	1924	462	Idem	1.000,00
Idem	21	Enero	1924	665	Idem	1.000,00
Santander	14	Febrero	1924	558	Santander	1.000,00
Pamplona	3	Enero	1924	15	Pamplona	600,00
Valladolid	1	Agosto	1924	53	Valladolid	250,00
Segovia	4	Febrero	1924	137	Segovia	1.000,00
Cáceres	30	Diciembre	1922	752	Cáceres	1.000,00
Vigo	13	Febrero	1923	392	Pontevedra	1.000,00
Astorga	14	Febrero	1924	574	León	500,00
Palma de Mallorca.....	11	Febrero	1924	379	Palma de Mallorca.....	1.000,00
Santa Cruz de la Palma.....	11	Octubre	1926	80	Santa Cruz de la Palma.....	206,25

de Cádiz, en solicitud de licencia por enfermedad, que acredita con certificación facultativa ajustada a lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al mencionado funcionario dicha licencia por un mes, con abono de sueldo entero.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchas años. Madrid, 6 de Julio de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Núm 366.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. José L. de Carranza y

Gómez, en la que solicita autorización para transformar carnes y despojos en el Depósito franco de Cádiz:

Resultando que publicada dicha instancia en la GACETA DE MADRID del día 9 de Abril del corriente año y en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz, se han presentado en el plazo de un mes, que determina el artículo 223 de las Ordenanzas de Aduanas varios escritos sobre dicha petición; y

Considerando que por la especial importancia de la cuestión planteada, los vitales intereses a que afecta y la consiguiente necesidad de reunir el mayor número de antecedentes e informes para la acertada resolución de la instancia dicha, es insuficiente el plazo de sesenta días que otorga el artículo 223 de las Ordenanzas de Aduanas anteriormente citado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se prorrogue por

otros sesenta días el plazo de igual duración que para resolver las peticiones de esta índole concede el artículo 223 de las Ordenanzas de Aduanas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 833.

Ilmo. Sr.: Acordada la asistencia de España al Certamen internacional de Telegrafía convocado en Como (Italia) para fines del próximo mes de Agosto; designados por V. I. los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que han de concurrir al mismo; existiendo crédito

to suficiente para el pago de esta atención, y ejercida en sentido favorable la intervención crítica que preceptúa el vigente Reglamento orgánico de la Hacienda pública,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el de 18 de Junio de 1924, ha tenido a bien declarar con derecho a dietas y viáticos la comisión conferida a los funcionarios aludidos, que son: D. Antonio Nieto y Gil, Inspector, categoría de Jefe de Administración de segunda clase, Jefe de la Explotación, y D. Manuel Balseiro y Cámara, categoría de Jefe de Negociado de segunda, en calidad de Delegados de esa Dirección general, los cuales percibirán cada uno las dietas de 22.50 pesetas diarias mientras se hallen en territorio nacional fuera de su residencia, y las de 80 pesetas oro por cada día que pasen en el extranjero; y Oficiales primeros: D. Julio José Cayetano de la Jara y Ramón, D. José Jiménez y Canito y D. Demetrio Jesús Nériada y García; segundos D. Fernando Corripio y Arenas, D. Enrique Cerveró y del Castillo, D. Manuel Están y Tros de Harduya, D. José Velasco y Aroca, D. Enrique Zanolitty y Guijarro, D. Luis Fernando García y López, D. Sotero Lisa y Astiaín, D. José R. Frías y Hernández y D. Mariano Bellido y Carreras, y terceros D. Juan Jesús Ramos y González, D. Manuel Garcés y Sánchez, D. Manuel Martínez y Marañón, D. Fermín García de la Chica y Daza, D. Alberto Izquierdo y Jiménez, D. José Garijo y Hernández, D. Eugenio Galicia y Rubio y D. Angel Parlearroyo y Fernández Cabrera, en calidad de concursantes, percibiendo cada uno dietas de 15 pesetas y 60 pesetas oro diarias, respectivamente, según las devenguen en territorio nacional o en el extranjero. A esta Comisión se le fija una duración de veinte días, y los gastos que la misma origine se satisfarán con cargo al capítulo 39, artículo 3.º, concepto segundo de la sección sexta del vigente Presupuesto, a cuyo efecto se expedirá un libramiento a justificar por valor de 50.000 pesetas a favor del Habilitado de esa Dirección general D. Rafael Manzanedo y de Lema.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones y Ordenador de Pagos del Ministerio de la Gobernación.

Núm. 834.

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y de acuerdo con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, ha tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase de Correos, con destino en la Administración general de la Caja Postal de Ahorros, D. Félix Pérez Marcos, licencia sin disfrute de sueldo, para atender, durante noventa días, a asuntos particulares en el extranjero.

De Real orden lo digo a V. S. a los efectos oportunos, en uso de la comisión especial que me fué conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1927.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos, Administrador general de la Caja Postal de Ahorros y Habilitado de la Dirección general.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 876.

Ilmo. Sr.: De conformidad con los acuerdos adoptados por este Ministerio en 11 de Marzo y 17 de Junio últimos, y designado por el Consejo de Instrucción pública el Presidente del Tribunal, como en el primer acuerdo se interesaba,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie nuevamente a oposición en turno de Auxiliares, según determina la Real orden de 10 de Febrero de 1925, la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto de San Isidro, con sus agregadas de los de Melilla, La Laguna, Cabra y Reus; formándose a tales efectos, de conformidad con el artículo 10 del Real decreto de 8 de Abril de 1910, modificado por el de 3 de Marzo de 1922, el siguiente Tribunal:

Presidente, Ilmo. Sr. D. Rafael Altamira, ex Consejero de Instrucción pública.

Vocal primero, D. Gabriel María Vergara Martín; ídem segundo, don Francisco Morán López; ídem tercero,

D. Rafael Ballester Castell; ídem cuarto, D. Juan M. San Emeterio Ruiz, Catedráticos de los Institutos de Guadalajara, Cardenal Cisneros, Valladolid y Castellón, respectivamente.

Suplente primero, D. Antonio Jaén Morente; ídem segundo, D. Agustín Rodríguez Sánchez; ídem tercero, don Gabriel Llabres Quintana; ídem cuarto, D. Cristóbal Pellegero Sopera, Catedráticos, respectivamente, de los de Sevilla, Almería, Palma y Pamplona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 877.

Ilmo. Sr.: La organización de los exámenes de grupos en el Bachillerato elemental implica la necesidad de prorrogar el plazo de validez de matrícula en las asignaturas, y los exámenes finales posibles en el Bachillerato elemental y necesarios en el Bachillerato universitario requiera prevenir el caso de repetición de estos exámenes y evitar a los alumnos que en él se hallen el tener que satisfacer nuevas matrículas en todas y cada una de las asignaturas.

En relación con estas matrículas y los derechos que confieren a los alumnos, es igualmente necesario prevenir modalidades generales de reglamentación, a fin de que tenga debido y puntual cumplimiento el Real decreto de 25 de Agosto de 1926; y por estas consideraciones,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º El importe total de cada matrícula oficial o no oficial seguirá siendo el mismo que actualmente se satisface y se abonará en lo sucesivo de una sola vez al verificarse la inscripción, incluyéndose, por consiguiente, la parte correspondiente a los llamados derechos de examen.

Se hará una matrícula por cada asignatura, entendiéndose que habilita, en unión de las demás correspondientes, para examinarse por grupos.

2.º Ningún alumno podrá simultáneamente matricularse oficial y libre durante un mismo año académico.

3.º La matrícula de enseñanza oficial confiere derecho a asistir a las cátedras del Instituto. Los alumnos de esta enseñanza se matricularán por años completos, y los que no aproba-

sen un grupo podrán matricularse oficialmente en las asignaturas de este grupo y además en las asignaturas del año siguiente; pero respecto a las asignaturas del grupo repetido no tendrán otro derecho que el de asistir a las correspondientes prácticas en las permanencias.

4.º Los alumnos de enseñanza no oficial, tanto colegiada como libre, podrán matricularse en cuantas asignaturas o cursos estimen conveniente, sin más limitaciones que las establecidas en los órdenes de prelación, que se observarán inexcusablemente, y la edad exigida al efecto.

Los alumnos de enseñanza no oficial, tanto colegiada como libre, satisfarán cinco pesetas en metálico por cada matrícula de asignatura, además del importe total de cada matrícula.

5.º Las matrículas de los alumnos de enseñanza no oficial colegiada seguirán equiparadas a las de enseñanza oficial; pero los Colegios privados y Academias particulares de Segunda enseñanza matricularán a sus alumnos, tanto por enseñanza no oficial colegiada como por enseñanza libre exclusivamente en cualquiera de los institutos correspondientes al Distrito universitario en que los Colegios o Academias radiquen, siendo nulas y sin ningún valor ni efecto las matrículas que sus colegiales realicen en cualquiera Instituto que no corresponda al Distrito universitario indicado.

Los Colegios y Academias que no se hallaren en tales circunstancias se acomodarán a ellas o rectificarán su incorporación antes del 15 de Septiembre próximo, a cuyo efecto quedan autorizados los oportunos traslados de expedientes y matrículas de sus colegiales.

6.º Queda prohibido el traslado de matrículas durante el transcurso del mismo año académico.

Sólo se autorizarán dichos traslados a los alumnos oficiales cuyos padres cambien de residencia con carácter permanente a otra población o cuando el alumno acredite ser mayor de quince años y sea trasladado de residencia por razón del cargo o empleo que desempeñe y en virtud de orden superior.

7.º Cada matrícula es válida por tres años y confiere derecho a examinarse en cualquiera de las convocatorias de los mismos.

El alumno de Bachillerato elemental que deseara examinarse por

asignaturas separadas sólo podrá solicitarlo durante el mes de Abril del curso en que se hubiere matriculado, abonando entonces el recargo del 25 por 100 en cada matrícula, según dispone el Real decreto de 25 de Agosto de 1926.

8.º Tratándose de exámenes de asignaturas del Bachillerato elemental, cuando un alumno fuere suspendido en una convocatoria podrá convalidar la matrícula para la convocatoria siguiente, mediante el pago de un recargo del 10 por 100 en metálico sobre el importe de la matrícula, incluido el 25 por 100 del examen por separado. Si tampoco aprobase en esta segunda convocatoria tendrá que repetir la matrícula abonando un recargo de 10 por 100 sobre el importe total anteriormente satisfecho y así sucesivamente, admitiéndose siempre nueva matrícula. El importe de estos recargos ingresarán en los fondos de las Juntas económicas y éstas podrán reducirlo o condonarlo.

9.º Los alumnos que en la convocatoria de Junio no fueren aprobados en uno o dos grupos podrán examinarse en la convocatoria de Septiembre, convalidando las matrículas, mediante el pago de un 25 por 100 de su importe, y si no aprobasen tres o más grupos no podrán repetir el examen hasta la convocatoria de Junio siguiente, convalidando las matrículas con el 50 por 100 de su importe.

Los alumnos que por primera vez se presentasen a examen de grupos en la convocatoria de Septiembre podrán, en igualdad de casos indicados, convalidar las matrículas con recargos respectivamente iguales para las convocatorias de Junio o de Septiembre, que inmediatamente sigan.

10. Las matrículas oficiales o no oficiales en asignaturas del Bachillerato universitario no tendrán plazo de caducidad. No se admitirá matrícula en el Bachillerato universitario a quien no posea el título de Bachiller elemental, salvo los alumnos procedentes del antiguo plan, expresamente exceptuados de adquirirlo.

11. Para verificar el examen final del Bachillerato universitario, los alumnos obtendrán previamente una papeleta de examen, valedera para la convocatoria ordinaria y la siguiente extraordinaria.

Estas papeletas de examen las expedirán previo pago de 25 pesetas por

metálico con destino al capítulo de "atenciones de cultura" del Patronato universitario, las Secretarías de las Universidades, en vista de certificaciones que los Institutos remitirán a la Universidad de su distrito por conducto oficial y a petición de los interesados. En dichas certificaciones se hará constar si el alumno verificó legalmente la matrícula en todas y cada una de las asignaturas del Bachillerato universitario elegido, y también se hará constar la aprobación de los grupos solamente en el caso de que el alumno se hubiere examinado y lo hubiere aprobado todos sin excepción. Se adjuntará asimismo nota oficial de los certificados de aptitud obtenidos por el alumno al cursar oficialmente las asignaturas del Bachillerato universitario, como libres elementos de juicio para el Tribunal de la Universidad.

Estas certificaciones expedidas por los Institutos serán gratuitas.

12. El examen final del Bachillerato elemental podrá repetirse sin nueva matrícula en las asignaturas, abonando, en cambio, por el segundo examen, en metálico, la cantidad de 15 pesetas, con destino a los fondos de la Junta económica del Instituto, y sucesivamente un 25 por 100 sobre esa cantidad por el tercer examen, 50 por 100 por el cuarto, 75 por 100 por el quinto, y así sucesivamente.

También podrá repetirse el examen final del Bachillerato universitario sin nuevas matrículas de asignaturas, abonando, en cambio, en metálico un 25 por 100 sobre el importe de la primera papeleta por la repetición con destino al Patronato universitario; 50 por 100 por el tercer examen y 75 por 100 por el cuarto, y el doble del importe inicial por el quinto y último.

El alumno que no aprobase por quinta vez dicho examen final perderá el derecho a examinarse de nuevo en la misma Sección del Bachillerato universitario en que se hubiere matriculado.

13. Los Catedráticos de Instituto a quienes por el Reglamento vigente de exámenes se confiere derecho a constituir Tribunales de Bachillerato universitario en la Universidad de su distrito, percibirán en concepto de dietas, sin derecho a otra retribución, por cada día de exámenes la cantidad de 25 pesetas, que satisfará el Patronato universitario con cargo a los ingresos de papeletas de examen pre-

Los demás Vocales del Tribunal universitario percibirán la misma cantidad en la misma forma y por igual concepto, debiendo verificar el Tribunal universitario llamamientos para un mínimo de quince exámenes cada día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 533.

Excmo. Sr.: Visto el recurso entablado por D. Tomás Osés y otros Maestros barberos de segunda categoría de Vitoria contra un pacto publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia en 15 de Abril de 1926:

Resultando que el gremio de peluqueros de Vitoria designó por mayoría el 25 de Marzo de 1926 una Comisión de cinco patronos con objeto de que conviniese un pacto con los representantes de la Asociación de dependientes "La Unión":

Resultando que reunidas las dos representaciones, discutieron las bases de un pacto, y como se retirasen dos de los patronos por no encontrarse conformes con algunas de las bases, fué adoptado el acuerdo por los demás asistentes a la reunión:

Resultando que el pacto convenido fué nuevamente discutido ante la Delegación local del Consejo de Trabajo y definitivamente aprobado por los representantes de la Asociación de dependientes y la mayoría de la representación patronal, en los términos siguientes: "1.º Reconocimiento de la Sociedad de dependientes; que cuando se tenga que despedir a un dependiente se le avise con ocho días de anticipación, dándole también el correspondiente certificado, e igualmente queda obligada toda la dependencia a cumplir con todo lo aquí expresado. 2.º Que la dependencia disfrute la jornada de las ocho horas y la hora y media que trabajan más se les abone con arreglo a la ley, que será el pago, como minimum,

el 20 por 100. 3.º Que se abran los establecimientos a las ocho y media de la mañana y se cierren a las ocho de la noche, dándose dos horas para comer a la dependencia, que serán de una y media a tres y media, durante las cuales estará el establecimiento cerrado. 4.º Los sábados podrán tener abiertos los establecimientos hasta las diez y media, como igualmente el sábado que fuese día festivo. 5.º Los domingos permanecerán cerrados los establecimientos. 6.º En compensación de las horas que como extraordinarias trabaje la dependencia el sábado (las cuales son de las ocho a las diez y media) se abonará a la dependencia el jornal del domingo. 7.º Se autoriza para que puedan tener abiertos los establecimientos el domingo día de Santiago y domingo fiestas de Agosto, cerrándose éstos a la hora indicada por la ley, por lo cual el sábado se tendrá que cerrar a las ocho, que será lo que permite la ley. 8.º Se cerrarán los establecimientos a la una y media todos los días festivos de precepto, incluyendo en éstos Jueves y Viernes Santo, satisfaciéndose jornal completo. 9.º Será objeto de denuncia ante la Junta local del Consejo del Trabajo el incumplimiento de las bases aquí pactadas."

Resultando de la copia que figura en el expediente autorizada por la Inspección provincial del Trabajo, del acta de la sesión celebrada por la Delegación local del Consejo de Trabajo el 4 de Abril de 1926, en la que se aprobó el pacto objeto del recurso de referencia, que dicho pacto, modificado, a propuesta del Inspector del Trabajo en sus cláusulas primera, cuarta y sexta, para acomodarlas a la legislación vigente sobre jornada de ocho horas, fué suscrito por las representaciones de la única Sociedad de dependientes de peluquería y barbería legalmente constituida en Vitoria y de la mayoría de los patronos peluqueros, que designaron sus representantes en una reunión pública, anteriormente celebrada al efecto:

Considerando que, por consiguiente, en la celebración del pacto han intervenido las representaciones legalmente autorizadas y que todas las cláusulas del mismo se ajustan a las disposiciones en vigor,

De acuerdo con el informe de la

Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime el recurso de referencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Acción Social e Inspector general del Trabajo.

Núm. 534.

Excmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Manresana, partido judicial de Cervera, provincia de Lérida, solicitando la excepción del descanso dominical para celebrar un mercado tradicional en dicha villa, y examinado el expediente oportuno para demostrar la necesidad y antigüedad de dicho mercado:

Resultando que con fecha 30 de Abril de 1925, el referido Ayuntamiento ya había acudido a este Ministerio en solicitud de la excepción antes dicha, sin tener en cuenta la Real orden de 21 de Febrero de 1923, que señaló un plazo improrrogable de un año para poder solicitar aquélla, por lo que se denegó tal petición con fecha 2 de Junio del referido año 1925, sin entrar en el estudio del expediente que se acompañaba:

Resultando que al amparo del artículo 12 del Reglamento de 17 de Diciembre de 1926, el Ayuntamiento aludido insiste en su anterior pretensión, acompañando un expediente en el que se hace constar detalladamente el nuevo acuerdo del Ayuntamiento de solicitar la excepción, las informaciones testificales de varios vecinos de edad avanzada, el testimonio de los Alcaldes de los pueblos colindantes, la declaración escrita de los dependientes de comercio de la localidad (así como la certificación de no existir Sociedades obreras), la declaración de varios Párrocos, los informes de las Delegaciones provincial y local del Consejo de Trabajo y la de las Cámaras de Comercio, todos favorables a la concesión, así como certificación fehaciente de un acuerdo municipal tomado el año 1899 y un anuncio ofi-

cial del repetido mercado publicado en el *Boletín Oficial de Lérida* el año 1880; y

Considerando que de los precisados informes aparecen plenamente demostradas la tradicionalidad, continuidad y necesidad del mercado aludido, condiciones necesarias para poder conceder la excepción solicitada, y reuniendo, por otra parte, el expediente el requisito esencial aludido en el artículo 12 del Reglamento de 17 de Diciembre de 1926, y que la resolución denegatoria de la Real orden de 2 de Junio de 1925 se fundó única y exclusivamente en haberse solicitado la excepción fuera del plazo señalado por la Real orden de 21 de Febrero de 1923:

De acuerdo con el informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado en la instancia de referencia y que, en consecuencia, por la Delegación local del Consejo de Trabajo de dicha localidad, se fijen las horas precisas que los establecimientos han de permanecer abiertos los domingos, debiendo además dicha Delegación adoptar las medidas previstas en la legislación para garantizar las compensaciones mínimas establecidas para los obreros dependientes que por virtud de tal excepción trabajen en domingo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Acción Social e Inspector general del Trabajo.

Núm. 535.

Ilmo. Sr.: El día 1.º de Julio de 1927 tendrá lugar en Berlín la solemne Asamblea internacional en conmemoración del 50 aniversario de la fundación del Reichspatentamt.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien designar a D. Fernando Cabello Lapedra, Jefe del Registro de la Propiedad industrial, para que asista a dicha Asamblea como Representante oficial, debiendo comunicarse este nombramiento al Ministerio de Estado a los efectos oportunos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 536.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por D. Vicente Pérez Ceinos, Oficial segundo de la Secretaría del Ayuntamiento de Palencia; D. Tadeo Martín Angulo, Maestro nacional de San Muñoz (Salamanca); D. Gerardo de Requesens Rodríguez, Comandante de Infantería, escala activa, de reemplazo por enfermo, con residencia en Talavera de la Reina (Toledo); D. Julián García Santamaría, Cabo del Cuerpo de Seguridad, séptima compañía, Madrid; D. Francisco Rodríguez Saracibar, Teniente de la escala de reserva de Artillería, de Logroño, domiciliado en la calle de Vara del Rey, número 13; D. Ramón Hernández Mateos, Profesor de la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Madrid; D. Mariano Calleja Jiménez, Practicante de la Casa de Caridad que administra la excelentísima Diputación provincial de Santander; D. Rogelio Caridad Pita, Teniente coronel de Infantería, con destino en el Regimiento número 54, de guarnición en La Coruña, y D. Julián de la Peña Vallejo, Portero del Congreso de los Diputados, en Madrid; todos los cuales, en calidad de funcionarios, han solicitado los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar a los aludidos señores beneficiarios del régimen de Subsidio a las familias numerosas, que regulan el Real decreto de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927), concediéndoles los derechos que se especifican a continuación:

D. Vicente Pérez Ceinos.—Número de hijos menores, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Tadeo Martín Angulo.—Número de hijos menores, 13. Se le conceden los beneficios de los artículos 9.º, 10 y 11 (caso 1.º).

D. Gerardo de Requesens Rodríguez.—Número de hijos menores, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Julián García Santamaría.—Número de hijos menores, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Francisco Rodríguez Saracibar.—Número de hijos menores, nueve. Se

le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Ramón Hernández Mateos.—Número de hijos menores, 10.—Se le conceden los beneficios de los artículos 9.º y 10.

D. Mariano Calleja Jiménez.—Número de hijos menores, 11.—Se le conceden los beneficios de los artículos 9.º, 10 y 11 (caso 1.º).

D. Rogelio Caridad Pita.—Número de hijos menores, nueve. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Julián de la Peña Vallejo.—Número de hijos menores, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 9.º y 10.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Acción Social y Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Núm. 537.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por D. Emiliano Gracia Marín, con domicilio en la calle de Lacasa, número 17, en Encinacorba (Zaragoza); D. Antonio Galán García, con domicilio en Nava del Rey (Valladolid), y D. Manuel del Olmo Fernández, con domicilio en la calle de Ardemans, número 3, bajo izquierda, Madrid, todos los cuales, en calidad de obreros, han solicitado los beneficios del Real decreto de Subsidio a las Familias numerosas de 21 de Junio de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar a los aludidos señores beneficiarios del régimen de Subsidio a las Familias numerosas que regulan el Real decreto antes mencionado y el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927), concediéndoles los derechos que se especifican a continuación:

D. Emiliano Gracia Marín.—Número de hijos menores, ocho.—Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Galán García.—Número de hijos menores, ocho.—Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Manuel del Olmo Fernández.—Número de hijos menores, ocho.—Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Acción Social y Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Núm. 538.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por D. Eulogio Hernández Bejarano, de Salamanca; D. Ignacio Lecue Olavarrieta, de Besauri (Vizcaya); D. Juan Llamas Rodríguez, de Mollina (Málaga); D. Francisco Martínez García de Jaulín (Teruel); D. Baltasar Royo Ferrer, de la Mata de Morella (Castellón de la Plana); D. Miguel Serrero Vicente Pedro, de Puzol (Valencia); D. Benito Portela Fernández, de Beluso (Pontevedra); D. Teodoro Vicente Pedro, de Puzol (Valencia); D. Liborio Viota Echavarría, de Sopuerta (Vizcaya), y D. Juan Alonso Alvar, de San Juan de Poyo (Pontevedra); todos obreros, los cuales han solicitado los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar a los aludidos señores beneficiarios del régimen de subsidio a las familias numerosas que regula el Real decreto antes mencionado y el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927), concediéndoles los derechos que se especifican a continuación:

D. Eulogio Hernández Bejarano. Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Ignacio Lecue Olavarrieta. — Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Juan Llamas Rodríguez.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Martínez García. — Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Baltasar Royo Ferrer. — Número de hijos, ocho. Se le concede-

den los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Miguel Serneguet Roig.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Benito Portela Fernández.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Teodoro Vicente Pedro. — Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Liborio Viota Echavarría.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Juan Alonso Alvar. — Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Acción Social, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 539.

Ilmo. Sr.: Habiéndose solicitado con urgencia la constitución de los Comités paritarios de Electricidad, Gas y Agua de Valencia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el día 24 del actual se celebren las elecciones para la designación de los Vocales patronos y obreros que han de constituir dichos Comités.

2.º Los Comités paritarios referidos tendrán carácter interlocal, componiéndose cada uno de ellos de siete Vocales patronos y siete obreros, e igual número de suplentes, con arreglo a los preceptos del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926.

3.º Las Asociaciones patronales que tendrán derecho a intervenir en la elección son: Sociedad Valenciana de Electricidad, con 100 obreros; Sociedad de Aguas potables y mejoras de Valencia, con 238; Sociedad de Energía Eléctrica de Mijares, con 130; Sociedad A. Volta, Sociedad de Gas Lebón, Sociedad Electra Valenciana, con 370 obreros, e Hidroeléctrica Española, y las obreras: Sociedad Agrupación de empleados de la Electra,

con 302 socios; Agrupación de empleados de la S. A. Volta, con 204 socios; Agrupación de empleados y obreros de la energía eléctrica de Mijares, con 70; Agrupación de empleados de la Hidroeléctrica Española, con 101; Agrupación de empleados y obreros de la Compañía Española de Gas y Electricidad Lebón, Valencia, con 72; Sociedad obrera de la energía eléctrica del Mijares, con 86 socios, y Sociedad de empleados de las explotaciones de aguas potables y mejoras de Valencia, con 190.

4.º La elección de los Vocales obreros se verificará en el seno de cada Asociación en la forma prevista en sus respectivos Estatutos o Reglamentos, según lo establecido en las Reales órdenes de 2 de Noviembre de 1926 y 18 de Junio último, pudiendo únicamente tomar parte en la votación los inscritos en calidad de obreros, debiendo a este efecto entregar antes del plazo señalado para las elecciones en la Delegación de este Ministerio en Valencia las listas desglosadas de sus socios, especificando por separado los nombres de los obreros y los de los empleados.

5.º La votación de la clase patronal se efectuará en la forma prescrita en los Reales decretos antes mencionados.

6.º Dentro del plazo señalado para la verificación de las elecciones se concede uno de siete días, a contar desde la fecha de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, para que pueda reclamarse, tanto sobre el número de socios y obreros con que aparecen inscritas las Asociaciones patronales y obreras enumeradas en esta Real orden, como sobre la inclusión en el Censo de los que tengan derecho con arreglo al Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, o la exclusión de las que estando inscritas en el Censo hayan perdido sus condiciones legales.

7.º El escrutinio se verificará el día 28, a las doce de su mañana, en el local de la Delegación Regional de este Ministerio en Valencia, bajo la Presidencia del Delegado, a cuyo efecto, las Sociedades patronales y obreras que hayan tomado parte en la elección presentarán las actas parciales de votación con las listas de socios y nombres de los votantes, computándose a cada candidato los votos que hayan obtenido, con arreglo también a lo preceptuado en los Reales decretos de 26 de Noviembre de 1926 y 18 de Junio del año actual, proclama-

mándose a los que resulten con mayoría.

8.º El Gobernador civil de Valencia publicará esta Real orden en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que llegue a conocimiento de las entidades interesadas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

Núm. 540.

Hmo. Sr.: Habiéndose solicitado con carácter de urgencia el Comité paritario interlocal de Gas y Electricidad de Barcelona, que habrá de quedar integrado por las Empresas productoras de dicho servicio y las Asociaciones obreras legalmente constituidas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la elección se verifique el domingo 24 del actual, conforme a las reglas siguientes:

a) El Comité paritario tendrá carácter interlocal dentro de las condiciones y jurisdicción señalada para el Comité de la Catalana de Gas y Electricidad por las Reales órdenes de 7 de Abril y 1.º de Mayo de 1925, reorganizándose para la elección que se convoca con los demás elementos industriales que lo han solicitado, conforme a los preceptos del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926.

b) Las Asociaciones patronales que tendrán derecho a tomar parte en la elección de los Vocales efectivos y suplentes patronos, son las siguientes: Riegos y Fuerzas del Ebro (S. A.), con 2.832 obreros; Energía Eléctrica de Cataluña, con 1.200 obreros, y Catalana de Gas y Electricidad (S. A.), con 1.980 obreros.

c) Las Sociedades obreras que podrán intervenir en la elección de los Vocales efectivos y suplentes obreros, son las que a continuación se expresan, y cuyo número de socios se especifica en la forma siguiente: Sindicato Libre Profesional de obreros y empleados de riegos y Fuerzas del Ebro y Compañías Anexas, con 2.132 socios; Sindicato Libre Profesional de Empleados y Obreros de la Catalana de Gas y Electricidad, de Barcelona, con 1.742 socios; Sindicato Libre Profesional de Empleados y Obreros de la Catalana de Gas y Electricidad de Manresa, con 24 asociados; Sindicato Libre Profesional de la Catalana de Gas y

Electricidad de Sabadell, con 60 socios; Sindicato de Empleados y Obreros de la Catalana de Gas y Electricidad de Lérida, con 83 socios y Sociedad de Obreros de Gas, Electricidad y similares de Barcelona, con 56 socios.

d) La elección de los Vocales obreros se verificará en el seno de cada Asociación en la forma prevista en sus respectivos Estatutos o Reglamentos, según lo establecido en los Reales decretos de 26 de Noviembre de 1926 y 18 de Junio del año actual, pudiendo únicamente tomar parte en la votación los inscritos en calidad de obreros, debiendo a este efecto entregar antes del plazo señalado para las elecciones, en la Delegación de este Ministerio en Barcelona, las listas desglosadas de sus socios, especificando por separado los nombres de los obreros y los de los empleados.

e) La votación de la clase patronal se efectuará en la forma prescrita en los Reales decretos antes mencionados.

2.º Dentro del plazo señalado para la verificación de las elecciones, se concede uno de siete días a contar desde la fecha de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, para que pueda reclamarse sobre el número de socios y obreros con que figuran las Asociaciones patronales y obreras enumeradas en esta Real orden o la exclusión de las que hayan perdido sus condiciones legales.

3.º El escrutinio se verificará el día 28, a las doce de su mañana, en el local de la Delegación Regional de este Ministerio en Barcelona, bajo la presidencia del Delegado, a cuyo efecto las Sociedades patronales y obreras que hayan tomado parte en la elección presentarán las actas parciales de votación con las listas de socios y nombre de los votantes, computándose a cada candidato los votos que haya obtenido, con arreglo también a lo preceptuado en los Reales decretos de 26 de Noviembre de 1926 y 18 de Junio del actual año, proclamándose a los que resulten con mayoría.

4.º Los Gobernadores civiles de Barcelona y Lérida publicarán esta Real orden en los *Boletines Oficiales* de sus respectivas provincias, para que llegue a conocimiento de las entidades interesadas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

Concurso para la provisión de dos plazas de Ingeniero Agrónomo, con carácter temporero, en la zona española de Protectorado en Marruecos.

Se crean con carácter temporero, por un plazo mínimo de seis meses, dos plazas de Ingeniero Agrónomo, adscritos a la Dirección de Colonización de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Los nombrados deberán tomar posesión de tales destinos en 1.º de Septiembre próximo y percibirán 6.000 pesetas anuales en concepto de sueldo y otras 6.000 como gratificación; teniendo derecho al devengo de viáticos desde el punto de su residencia de España al de su destino en Marruecos, y a las dietas y gastos de viaje que durante su servicio en la zona puedan corresponderles con arreglo a las disposiciones reglamentarias vigentes en ella.

Esas plazas se proveerán por concurso de méritos entre los que pertenezcan al Cuerpo de Ingenieros Agrónomos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a la Dirección general de Marruecos y Colonias, en la Presidencia del Consejo de Ministros, donde deberán tener entrada antes de las catorce horas del día 1.º de Agosto próximo, acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, cerradas en fin de Junio próximo pasado, debidamente calificadas por sus Jefes, adjuntándose cuantos documentos estimen necesarios los solicitantes para acreditar los méritos alegados, así como las publicaciones de que son autores, relativas a materias propias de la especialidad.

Madrid, 7 de Julio de 1927.—El Director general, El Conde de Jordana.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de pensión de la viuda del Secretario, que fué, del Ayuntamiento de Quintanilla San García (Burgos), el siguiente prorrateo, con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 2.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Salazar de Amaya abonará mensualmente 9,44 pesetas.

El Ayuntamiento de Baseconcillos del Tozo, 3,31.

El Ayuntamiento de Quintanilla San García, 28,92.

El Ayuntamiento de Quintanilla San

García tendrá a su cargo el recaudar de los demás la parte que le ha correspondido y abonar a la interesada el importe de su pensión mensual, teniendo entendido que ésta no ha de serle abonable mientras ejerza el cargo de Maestra nacional.

Madrid, 5 de Julio de 1927.—El Director general, R. Muñoz.

Con esta fecha, esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 81 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, modificar la clasificación de la Intervención de los fondos del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción (Cádiz), en el sentido de que dicha Intervención sea considerada como de primera clase.

Madrid, 5 de Julio de 1927.—El Director general, Dafaél Muñoz.

Con esta fecha, esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 81 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, modificar la clasificación de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Sagunto (Valencia), en el sentido de que dicha Intervención sea considerada como de tercera clase.

Madrid, 6 de Julio de 1927.—El Director general, Rafael Muñoz.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Vista el acta de resolución del Consejo de Carteles de la lucha antivenérea que remite a esta Dirección general el Jurado calificador, y teniendo en cuenta que se han cumplido las condiciones estipuladas en la convocatoria publicada en la GACETA DE MADRID del día 7 de Marzo último, ha acordado de conformidad con el fallo emitido por dicho Jurado, adjudicar los tres premios de 1.000 pesetas cada uno a los presentados con los lemas "Oferta Peligrosa", "Ciego de amor" y "Detrás de la cortina de la ilusión", de los que son autores D. Ramón Manjón y Herrera, D. Salvador Bartolozzi y D. Angel Ximenez Herráiz, quienes podrán hacer efectivo el importe de los referidos premios en el Dispensario Azúa (Segovia, 4), durante el corriente mes de Julio, de siete a nueve de la tarde.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1927.—El Director general, F. Murillo.

Señor Presidente del Comité ejecutivo de la Lucha antivenérea.

De conformidad con lo propuesto por el Tribunal nombrado en 20 de Mayo de 1927, para juzgar el premio Victoria Eugenia, esta Dirección general ha acordado prorrogar el plazo de admisión de trabajos para optar al mencionado premio hasta el 15 de Octubre próximo.

Dichos trabajos se presentarán den-

tro del plazo indicado, en la Inspección general de Instituciones Sanitarias, bajo sobre cerrado, en el que constará un lema, acompañado de otro sobre que contenga el nombre del autor y el mismo lema.

El Tribunal abrirá la plica correspondiente al trabajo que a su juicio merezca el premio, haciendo constar el nombre del autor, en el acta correspondiente.

Los trabajos no premiados podrán ser retirados por sus autores.

Asimismo, los trabajos ya presentados podrán ser retirados por sus autores, si así lo desean, para ser modificados en forma que se ajuste a las condiciones indicadas.

Madrid, 6 de Julio de 1927.—El Director general, F. Murillo.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular la Fundación instituída en Ayora, Ayuntamiento de idem, provincia de Valencia, por D. Martín Pastor, denominada "Pía Memoria de Mosén Martín Pastor".

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 25 de Junio de 1927.—El Director general, González Oliveros.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular la Fundación instituída en Barcelona por D. Luis Antúnez y Monzón, denominada "Fundación de Instrucción Antúnez".

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docen-

tes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 25 de Junio de 1927.—El Director general, González Oliveros.

Oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Elementos de Derecho natural, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del vigente Reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios fué nombrado por Real orden de 2 de los corrientes (GACETA del 15); no habiendo sufrido modificación alguna por efecto de renuncia.

2.º Que dentro del plazo de la convocatoria, y justificando debidamente reunir las condiciones exigidas en el Reglamento, han solicitado tomar parte en las oposiciones, considerándose, por tanto, admitidos a las mismas, los siguientes aspirantes:

D. Antonio Hoyuela del Campo.

D. Ramón Gil y Armada.

D. Antonio de Luna García.

D. Luis Recaséns y Siches.

D. Pedro Moreno y Lostau.

D. Cristóbal Caballero Rubio.

D. Enrique Luño y Peña.

3.º Que todos los expresados aspirantes habrán de justificar ante el Tribunal, previamente al comienzo de los ejercicios, haber abonado los derechos que estableció la Real orden de 24 de Marzo de 1925 (GACETA del 30).

4.º Que el plazo, tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho los aspirantes, como para recusaciones, que determinan los mencionados artículos 14 y 15 del Reglamento, es el de diez días, a contar desde el de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 27 de Junio de 1927.—El Director general, González Oliveros.

Rectificación

Habiéndose cometido un error en el número 6 de la Real orden número 875, inserta en la GACETA de ayer, se publica debidamente rectificado:

"6.º Los Secretarios deberán percibir igualmente 250 pesetas anuales sobre la gratificación comprendida en el mismo capítulo y concepto del presupuesto."

Madrid, 8 de Julio de 1927.—El Director general, González-Oliveros.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Incoado ante este Ministerio expediente para transmutar los fines de la Fundación particular benéfico-docente instituída en Goizueta, provincia de

Navarra, por D. Fermín de Apechechea y denominada "Maestría de Goizueta".

Esta Dirección general ha dispuesto conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID; plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 23 de Junio de 1927.—El Director general, Suárez Somonte.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, a D. Manuel Alvarez Fernández, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Madrid.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 23 de Junio de 1927.—El Director general, I. Suárez Somonte.

Señor Rector de la Universidad Central.

Extracto de la hoja de méritos y servicios de D. Manuel Alvarez Fernández.

Por orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 4 de Febrero de 1921, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, fué nombrado el interesado Auxiliar en propiedad de la Escuela Normal de Maestros de Huesca, de cuyo cargo se posesionó el día 12 del mismo mes.

Por Real orden de 25 de Septiembre de 1924 se le concedió la excedencia voluntaria en el cargo citado.

En virtud de la Real orden de 11 de Mayo de 1926 reingresó en la plaza de Auxiliar de Letras de la Normal de Maestros de Cuenca.

Posee los títulos de Maestro Superior y de Profesor Mercantil.

Maestros nombrados propietarios provisionalmente por el quinto turno, de acuerdo con el Estatuto vigente, Real orden de convocatoria de 16 de Junio de 1925 e instrucciones contenidas en la de 6 de Junio último (GACETA del 14).

Num. 1 de la lista única.—D. Francisco Antoni Blasco; se le confirma en la Escuela de Gabarda (Valencia), que actualmente desempeña. Residencia, Gabarda.

Num. 2.—D. Joaquín María Rodríguez Rodríguez; se le adjudica la Escuela mixta de Millarada, Ayuntamiento de Sabiñao (Lugo), de 1.325 habitantes, vacante de 18-1-919. No puede ser confirmado en la Escuela de la Fundación "F. Blanco", de Cee

(Coruña), como pretendé, porque los derechos adquiridos en la oposición son independientes de las condiciones profesionales en que el interesado se encuentra. Residencia, Cee (Coruña).

Num. 3.—D. Luciano Vázquez Sells; se le confirma en la Escuela que actualmente desempeña de Sedes-Narón (Coruña). Residencia, Sedes.

Num. 4.—D. Santos E. Martín Maestro Orgaz; se le confirma en la de Villaminaya (Toledo), que desempeña.

Num. 5.—D. Jesús de la Calzada Amigo; se le confirma en la de Susaño del Sil (León), que actualmente desempeña.

Num. 6.—D. José García Fernández; se le adjudica la mixta de San Cipriano de Rueda-Cubillas Rueda (León), de 118 habitantes, vacante de 23-7-923. Residencia, Uejo-Ribadesella (Oviedo).

Num. 7.—D. Félix Pérez Crespo; la mixta de Hornedo-Entrambasaguas (Santander), de 330 habitantes, 21-2-923. Residencia, Prellezo-Val de San Vicente (Santander).

Num. 8.—D. Juan Sáez Virumbrales; la mixta de Bichicabo-Rivera (Alava), de 165 habitantes, 22-6-923. Residencia, Grisaleña (Burgos).

Num. 9.—D. Pedro Fuster Lambies; se le confirma en la de Villalba de Alcor (Huelva), que actualmente desempeña.

Num. 9 bis.—D. Antonio Presedo Carro; se le confirma en la de Oza de los Ríos (Coruña), que actualmente desempeña.

Num. 10.—D. Juan Aracil Aracil; se le confirma en la de Lobosillo (Murcia).

Num. 11.—D. Nicomedes García Arribas; se le confirma en la de Echaurri de Echauri (Navarra).

Num. 13.—D. Jesús Vilarriño Mourriño; se le confirma en la de Maceira-Lalín (Pontevedra).

Num. 14.—D. Juan Eleta Ozcoidi; se le confirma en la de Ullivarri-Olleiros (Alava).

Num. 15.—D. Ramón Colom Llach; se le confirma en la Escuela que actualmente desempeña. Residencia, Torraella de Fluviá (Gerona).

Num. 16.—D. Juan José María de Andrés Arribas; se le confirma en la de Gomezseiracín (Segovia).

Num. 17.—D. Victoriano Marcos González; se le confirma en la de Villareces (Valladolid).

Num. 18.—D. Agapito Blas Martínez; se le confirma en la Escuela que actualmente desempeña. Residencia, Golpejar de la Tercia (León).

Num. 19.—D. Alejandro García Bayo; se le confirma en la de Villalambroso (Palencia).

Num. 20.—D. Francisco Ruiz Zarzosa; se le confirma en la de Gascones (Madrid).

Num. 21.—D. Aurelio de Vega Sánchez; se le confirma en la de Fresnaldillo (Zamora).

Num. 22.—D. Vicente Alonso Melón; se le adjudica la Escuela mixta de Villar de Cendias-Ibias (Oviedo), de 159 habitantes, 25-9-923. Residencia, San Cipriano del Condado (León).

Num. 23.—D. Federico Daniel Darriba López; se le confirma en la Es-

cuela que actualmente desempeña por no estar autorizado para solicitar provincia determinada y no pertenecer la vacante que pudiera corresponderle al Rectorado de Santiago. Residencia, Villamateo - Villamayor - Puente de Umiá (Coruña).

Num. 23 bis.—D. Pedro Dallarés Martí; se le confirma en la de Llusás (Lérida).

Num. 24.—D. Leandro Mondria Sanchis; se le confirma en la de La Granja de la Costera (Valencia).

Num. 25.—D. Juan Manresa Martínez; se le confirma en la de Alfés (Lérida).

Num. 26.—D. Salustiano de la Fuente Rodríguez; se le confirma en la de Tenzuela (Segovia).

Num. 28.—D. Avelino Vargas Moreno; se le confirma en la de Campo Nubla Cartagena (Murcia).

Num. 29.—D. Estanislao López de Guereñu Aguirre; se le confirma en la de Villar en Crecente (Pontevedra).

Num. 30.—D. Desiderio Jiménez Eguisoain; se le confirma en la Escuela que actualmente desempeña. Residencia, Puente la Reina (Navarra).

Num. 31.—D. Francisco Requena Olmedilla; se le adjudica la de Castellar de la Muela (Guadalajara), de 279 habitantes, 20-4-924. Residencia, Arcos de la Sierra (Cuenca).

Num. 32.—D. Demetrio Lobato Llanos; se le confirma en su Escuela de Amandi-Villaviciosa (Oviedo).

Num. 33.—D. José Barriá Guardia; se le confirma en su actual Escuela de Aguire (Lérida).

Num. 34.—D. Francisco Cendón González; se le confirma en su actual Escuela de Borralleiro-La Lama (Pontevedra).

Num. 35.—D. Pablo López Martínez; se le confirma en su actual Escuela por no autorizar la Real orden de convocatoria la petición de destino en provincia determinada y no pertenecer la vacante que pudiera corresponderle a los Rectorados de Sevilla y Salamanca.

Num. 36.—D. Manuel Herreras Jiménez; se le confirma en su actual Escuela de Villanueva Mesia (Granada).

Num. 37.—D. Francisco Expósito Donoso; se le adjudica la unitaria de Cútar (Málaga), de 1.388 habitantes, 3-11-925. Residencia, Bugallido-Ames (Coruña).

Num. 38.—D. Rafael Martín Domingo; se le confirma en la Escuela que actualmente desempeña de Torreiglesias (Segovia).

Num. 39.—D. Francisco Martín Lagos; se le confirma en la Escuela que actualmente desempeña.

Num. 40.—D. Félix Cástellar Castel; se le confirma en su actual Escuela de Albalatillo (Huesca).

Num. 41.—D. Pedro Muñoz Pereira; se le confirma en su actual Escuela de Ansomil-Silleda (Pontevedra).

Num. 42.—D. Octavio García González; se le confirma en su actual Escuela de Iñigo-Blasco (Salamanca).

Num. 43.—D. Pedro Villamor Mata; se le confirma en su actual Escuela de Cascajares de Bureba (Burgos).

Num. 44.—D. José Manuel Martínez

Rodríguez; se le confirma en su actual Escuela de Los Huecos-Albondón.

Núm. 45.—D. Juan García y García; se le confirma en su actual Escuela de Azuel-Montoro (Córdoba).

Núm. 46.—D. Manuel Badía Miró; se le confirma en su actual Escuela de Tornafort-Soriguera (Lérida).

Núm. 47.—D. Teófilo Pérez de la Mata; se le confirma en su actual Escuela de Arrúbal (Logroño).

Núm. 48.—D. Fructuoso Miguel Llorente; se le confirma en la Escuela que actualmente desempeña.

Núm. 49.—D. Fernando Fernández Dotor; se le confirma en su actual Escuela de Gafuelas-Mazarrón (Murcia).

Núm. 50.—D. Fernando Baró Nolla; se le confirma en su actual Escuela de Irlas (Tarragona).

Núm. 51.—D. Sabino Castro Ruiz; se le confirma en la Escuela que actualmente desempeña. Residencia, Vihamayor-Castro Caldeas (Orense).

Núm. 52.—D. Pío Pérez Ponce; se le adjudica la Escuela mixta de Arguelltito-Yeste (Albacete), de 102 habitantes, 10-2-924. Residencia, Tamayo-Casas Ibáñez (Albacete).

Núm. 53.—D. Leonardo Aparicio Moro; se le confirma en la Escuela que actualmente desempeña. Residencia, Guadilla de Villamar.

Núm. 54.—D. Alvaro Gella Ruiz; se le confirma en su actual Escuela de Cadreita (Navarra).

Núm. 55.—D. Juan Blázquez Orellana; se le confirma en su actual Escuela de Cinta-Arboleas (Almería).

Núm. 56.—D. José Couto Pereiras; se le confirma en su actual Escuela de Loureda-Boqueijón (La Coruña).

Núm. 57.—D. Esteban de Andrés y Cobos; se le confirma en su actual Escuela. Residencia, Aldealengua de Santa María (Segovia).

Núm. 58.—D. Cándido Martínez Medina; se le confirma en la Escuela que actualmente desempeña. Residencia, Bufalut (Valencia).

Núm. 59.—D. Jesús Navarro Martínez; se le confirma en la Escuela que actualmente desempeña por no haber vacante en el Rectorado de Murcia. Residencia, Albujón (Murcia).

Núm. 60.—D. Arturo Barres Pascual; se le confirma en su actual Escuela de Colomé (Gerona).

Núm. 61.—D. Elías Atienza García; se le confirma en su actual Escuela de Villanovilla (Huesca).

Núm. 62.—D. Mariano Serrano del Campo; se le adjudica la Escuela de Pardos (Guadalajara), 190 habitantes, vacante, 15-12-924. Residencia, Caravaca, 4, duplicado, Madrid.

Núm. 63.—D. Ricardo González y Vicente; se le confirma en su actual Escuela de Cadrelo-Marín (Pontevedra).

Núm. 64.—D. José Azuara González; se le confirma en su actual Escuela. Residencia, Fuentemizarra (Segovia).

Núm. 65.—D. Fidel Díaz Blázquez; se le confirma en su actual Escuela de Baterna.

Núm. 66.—D. José Benjamín Rodríguez Gómez; se le adjudica la Escuela mixta de Río-Aller (Oviedo). 312 habi-

tantes, 31-10-923. Residencia, Bustillo de Chaves (Valladolid).

Núm. 67.—D. Ignacio Muñoz Martín-Béjar; se le confirma en la Escuela de Valdeavellano, que actualmente desempeña.

Núm. 68.—D. Domingo Piedrafitá Calvo; se le confirma en su actual Escuela de Osan (Huesca).

Núm. 69.—D. Diego de Negrodo Quezada; se le confirma en la Escuela que actualmente desempeña. Residencia, Orisoaín (Navarra).

Núm. 70.—D. Martín Asátegui Monte; se le confirma en su actual Escuela de Guereña (Alava).

Núm. 71.—D. Manuel Alegría Rodríguez; se le confirma en la Escuela que actualmente desempeña. Residencia, Alcollarín (Cáceres).

Núm. 72.—D. Adalberto López Tamayo; se le adjudica la Escuela de Rabanal de Arriba-Villablino (León), 106 habitantes, 14-11-923. Residencia, Tazona (Albacete).

Núm. 73.—D. José Gago Fariña; se le confirma en su actual Escuela de Cosoirado-Moraña (Pontevedra).

Núm. 74.—D. David Conde Castañeda; se le confirma en su actual Escuela de Villaverde de la Peña (Palencia).

Núm. 75.—D. Juan Martín Chica; se le confirma en la Escuela que actualmente desempeña. Residencia, Los Navarretes-Albox (Almería).

Núm. 76.—D. Miguel Bartoló Pugpinós; se le confirma en su actual Escuela de Montclar de Berga (Barcelona).

Núm. 77.—D. José Salvador Peiró; se le confirma en su actual Escuela de Las Crevadas-Useras (Castellón).

Núm. 78.—D. Enrique Vila Orts; se le adjudica la mixta de San Bartolomé-Villahermosa del Río (Castellón), 270 habitantes, 16-3-926. Residencia, Negrón-Vallanca (Valencia).

Núm. 79.—D. José Ayuso García; se le adjudica la Escuela mixta de Beaumud (Cuenca), 526 habitantes, 26-4-925. Residencia, Gallegos (Segovia).

Núm. 80.—D. Higinio Valero Sánchez; se le confirma en su actual Escuela de Angostura (Ávila).

Núm. 81.—D. Juan Sáez Martínez; se le confirma en su actual Escuela La Pared-Balsa de Vés (Albacete).

Núm. 82.—D. Julián Díaz Moral; se le confirma en la Escuela que actualmente desempeña.

Núm. 82 bis.—D. Mariano Cordente Martínez; se le confirma en su actual Escuela de Castillejo de la Sierra (Cuenca).

Núm. 83.—D. Segundo García Hernández; se le confirma en la Escuela que actualmente desempeña. Residencia, Velilla de la Sierra (Soria).

Núm. 84.—D. Ernesto Santamaría Sanz; se le confirma en la Escuela que actualmente desempeña. Residencia, Basconceillos del Tozo (Burgos).

Núm. 85.—D. Vicente Estivalis Pérez; se le confirma en su actual Escuela de Benicull-Poliñá (Valencia).

Núm. 85 bis.—D. Marín Carbajo Sáinz; se le confirma en la Escuela que actualmente desempeña. Residencia, Salcedillo (Palencia).

Núm. 86.—D. Pedro Luis Angosto Gómez; se le confirma en su actual Escuela de Cezures-Tineo (Oviedo).

Núm. 87.—D. Lucas Gil Santillana; se le confirma en su actual Escuela de La Braña-Valdeteja (León).

Núm. 88.—D. Silvestre Vicente Abad; se le confirma en su actual Escuela de El Negro-Oria (Almería).

Núm. 89.—D. Bonifacio Gómez Orzagaz; se le confirma en su actual Escuela de San Martín de Elines-Valdearredible (Santander).

Núm. 91.—D. Pedro Moñino Olmos; se le confirma en su actual Escuela de Cuesta de Gos-Aguilas (Murcia).

Núm. 92.—D. Francisco Pérez Sánchez; se le confirma en su actual Escuela de Corías-Cangas de Tineo (Oviedo).

Núm. 94.—D. Juan Manuel Cuadrado y García; se le confirma en la Escuela que actualmente desempeña. Residencia, El Groo (Salamanca).

Núm. 95.—D. Luis del Castillo Carrerero; se le adjudica la Escuela mixta de Argallón-Fuenteovejuna (Córdoba), de 368 habitantes, 22-2-924. Residencia, Pola del Pino-Aller (Oviedo).

Núm. 96.—D. Lupeçino Moreno Verde; se le adjudica la Escuela mixta de Villaverde de Montejo (Segovia), de 254 habitantes, 27-4-925. Residencia, Cueva del Hierro (Cuenca).

Núm. 97.—D. Fernando González Bonet; se le confirma en su actual Escuela de Garibay-Oñate (Guipúzcoa).

Núm. 98.—D. José Pérez Castillo; se le adjudica la Escuela mixta de Rambla de Barbacana-Almogfiar (Granada), de 146 habitantes, 18-11-923. Residencia, Puertas de Cabrales (Oviedo).

Núm. 99.—D. Agustín Montero Bañuelos; se le confirma en su actual Escuela de Oquillas (Burgos).

Núm. 100.—D. Rafael Núñez y Núñez; se le adjudica la Escuela mixta de Cataojal-Antequera (Málaga), de 525 habitantes, 9-12-925. Residencia, Villotilla (Palencia).

Núm. 101.—D. Pablo López Gutiérrez; se le confirma en su actual Escuela de Amayuelas de Arriba (Palencia).

Núm. 102.—D. Vicente Nicolás y Balaguer; se le confirma en su actual Escuela de Rivera de Valderejo (Alava).

Núm. 103.—D. Antonio Noguero Vllanueva; se le confirma en la Escuela que actualmente desempeña. Residencia, barrio de la Vega-Monachil (Granada).

Núm. 104.—D. Agustín Castelló Soler; se le confirma en su actual Escuela de Apérregui-Zuya (Alava).

Núm. 105.—D. Rafael Mendaña García; se le adjudica la Escuela mixta de Villahibiera-Valdepolo (León), de 250 habitantes, vacante de 31-12-923. Residencia, Matanosa (León).

Núm. 106.—D. Rogelio Ferrín Malvesada; la mixta de Sejosmil-Moira (Lugo), 602 habitantes, vacante de 16-5-920. Residencia, calle de Vázquez Varela, 32, Vigo (Pontevedra).

Núm. 107.—D. Frutos Fernández Martínez; la mixta de Vigo-Pol (Lugo), 353 habitantes, vacante de 16-5-920. Residencia, Puente deume (Coruña).

Núm. 108.—D. Manuel González Crespo; la de Olula de Castro (Almería), 885 habitantes, vacante de 26-5-

926. Residencia, Moás de Montederramo (Orense).

Núm. 109.—D. Manuel Laguna Buitrago; la mixta de Nerín y Seroué-Fanlo (Huesca), 147 habitantes, vacante de 31-5-923. Residencia, Zaragoza.

Núm. 110.—D. Alvaro Rey Alar; la mixta de Riveira-Villalba (Lugo), 1.154 habitantes, vacante de 5-12-920. Residencia, Ramallosa-Vigo (Pontevedra).

Núm. 111.—D. Benito Ramallo Gómez; la mixta de San Jorge (Lugo), 506 habitantes, vacante de 20-1-921. Residencia, Fao-Touro.

Núm. 112.—D. Teófilo González Calatrava; la mixta de Riojuán-Pol (Lugo), 815 habitantes, vacante de 7-10-921. Residencia, Miño (Coruña).

Núm. 113.—D. José Toba Fernández; la de Chao de Castro-Bollo (Orense), 501 habitantes, vacante de 7-10-922. Residencia, Mugia (Coruña).

Núm. 114.—D. Alfonso Rodrigo Méndez; la mixta de Mestre-Meira (Lugo), 519 habitantes, vacante de 10-5-923. Residencia, Figueirido (Pontevedra).

Núm. 115.—D. Elías Pérez Díaz; la de Laza-Montederramo (Orense), 291 habitantes, vacante de 22-6-923. Residencia, Pardo de Cela, 7, Mondoñedo (Lugo).

Núm. 116.—D. Emilio Álvarez Gallejo; la de Tosende-Allariz (Orense), 264 habitantes, vacante de 22-6-923. Residencia, Oliva, 16, segundo (Pontevedra).

Núm. 117.—D. Angel Sanmartín Ferreras; la de Magdalena-Monterrey (Orense), 284 habitantes, vacante de 25-6-923. Residencia, Lalín (Pontevedra).

Núm. 118.—D. Antonio Martínez Alonso; la de Portela de Magarelos-Allariz (Orense), 263 habitantes, vacante de 2-6-923. Residencia, Prado-Gondomar (Pontevedra).

Núm. 119.—D. Benito López García; la mixta de Lua-Pol (Lugo), 207 habitantes, vacante de 30-6-923. Residencia, Lugo.

Núm. 120.—D. Antonio Guillán Herme; la mixta de Riazón (Lugo), 601 habitantes, vacante de 30-6-923. Residencia, Jobre-Puebla del Caramiñal (Coruña).

Núm. 121.—D. Antonio Sardá Rosell; la de Cardenchoa-Fuenteovejuna (Córdoba), 627 habitantes, vacante de 31-5-926. Residencia, Campamento-San Roque (Cádiz).

Núm. 122.—D. Manuel Fernández y Fernández Prado; la mixta de Valeo-Ortigueira (Coruña), 356 habitantes, vacante de 29-8-923. Residencia, Lugo.

Núm. 123.—D. Santiago Rueda Quintana; la mixta de Las Heces-Camaleño (Santander), 430 habitantes, vacante de 31-12-923. Residencia, Pampliega (Burgos).

Núm. 124.—D. Bernardo Mato Castro; la mixta de Guilfray-Becerreá (Lugo), 668 habitantes, vacante de 30-8-923. Residencia de Vinseiro-La Estrada (Pontevedra).

Núm. 125.—D. Manuel Casariego Díaz; la mixta de Sandre (Lugo), 395 habitantes, vacante de 30-8-923. Residencia, Gelgaiz-Muras (Lugo).

Núm. 126.—D. Juan Garrido Eirín; la mixta de Santaballa-Villalba (Lugo),

1.609 habitantes, vacante, 1-9-923. Residencia, Estrada-Souto (Pontevedra).

Núm. 127.—D. Raimundo Santos Cobas; la mixta de Folgueiriña-Rforto (Lugo), 114 habitantes, vacante de 28-9-923. Residencia, San Telmo, 8 (Pontevedra).

Núm. 128.—D. José Condé Asperot; la de Manzabros-Merguita (Orense), 241 habitantes, vacante de 30-9-923. Residencia, Santiago (Coruña).

Núm. 129.—D. Germán Rodríguez Dios; la mixta número 2 de Lamas (Lugo), 396 habitantes, vacante de 31-9-923. Residencia, Pontevedra.

Núm. 130.—D. Ramón Cabrita Otero; la mixta de Villarjuán-Incio (Lugo), 457 habitantes, vacante de 7-10-923. Residencia, Vilaboa (Pontevedra).

Núm. 131.—D. José Pena y Pena; la de Santa Cristina-Lobera (Orense), 341 habitantes, vacante de 31-10-923. Residencia, Algalla de Arriba, 25, Santiago (Coruña).

Núm. 132.—D. Carlos Paratcha Vázquez; la de Fedás-Calvos de Randín (Orense), 323 habitantes, vacante de 31-10-923. Residencia, Marín (Pontevedra).

Núm. 133.—D. Darío Freau Barreira; la mixta de Sante-Trabada (Lugo), 316 habitantes, vacante de 31-10-923. Residencia, Sober (Lugo).

Núm. 134.—D. Cesáreo González Cembrero; la mixta de Villota de Ebro-Valderredible (Santander), 106 habitantes, 31-12-923. Residencia, Paredes de Nava.

Núm. 134 bis.—D. Jesús Paredeiro Fernández; la de Niño de Guía-Baltar (Orense), 262 habitantes, vacante de 31-10-923. Residencia, Prevesos-Castro de Rey (Lugo).

Núm. 135.—D. José Juan Nieto Senosiain; la mixta de Lois-Salomón (León), 234 habitantes, 1-1-924. Residencia, calle Ecce-Homo, 4, Oviedo.

Núm. 136.—D. Antonio López Masota; la unitaria de Lantejuela (Sevilla), 1.835 habitantes, 16-7-926. Residencia, Maldonado, 5, Valencia.

Núm. 138.—D. Jesús López Losada; la mixta de Cabelle-Muras (Lugo), 285 habitantes, 1-11-923. Residencia, Monterroso (Lugo).

Núm. 139.—D. Darío Martínez Gago; la mixta de Villamizar (León), 448 habitantes, 4-1-924. Residencia, Villaverde de la Abadía (León).

Núm. 140.—D. Joaquín Ferro Toubes; la mixta de Remesar-Bóveda (Lugo), 281 habitantes, 1-11-923. Residencia Cuntis (Pontevedra).

Núm. 141.—D. Antonio Magariños Grande; la mixta de Amboseros-Orol (Lugo), 264 habitantes, 1-11-923. Residencia, Combados (Pontevedra).

Núm. 142.—Fallecido.

Núm. 143.—D. José Pereiro González; la mixta de Dujame-Carbia (Pontevedra), 208 habitantes, 1-11-923. Residencia, Toques (Coruña).

Núm. 144.—D. Gabriel Fernández-Rajal Pueyo; la de Perouzos-Castro Caldelas (Orense), 401 habitantes, 9-11-923. Residencia, Atocha Baja, 52, Coruña.

Núm. 145.—D. Antonio Moreno Acuña; la unitaria de San Mateo-San Antonio Abad (Baleares), 925 habitan-

tes, 30-11-922. Residencia, Nules (Castellón).

Núm. 146.—D. Antonio Martín Monce; la unitaria de Zahara (Cádiz), 1.592 habitantes, 31-7-926. Residencia, Santa Cruz de Tenerife (Canarias).

Núm. 147.—D. José Couto Macía; la de Rubián-Calvos de Randín (Orense), 379 habitantes, 9-11-923. Residencia, Sarmiento, 31, Pontevedra.

Núm. 148.—D. Esteban García Blanco; la de Ribadelago-Galende (Zamora), 329 habitantes, 14-9-924. Residencia, Sando (Salamanca).

Núm. 149.—D. Argimiro Gómez Martín; la de Rabal-Chandreja (Orense), 336 habitantes, 9-11-923. Residencia, Salamanca.

Núm. 150.—Fallecido.

Núm. 151.—D. Atanasio Álvarez Losada; la de Camba-Villarino de Couso (Orense), 277 habitantes, 9-11-923. Residencia, Avenida Buenos Aires, 29, Orense.

Núm. 152.—D. David Cabezas Fernández; la unitaria de Puente Mayor-ga-San Roque (Cádiz), 1.177 habitantes, 31-7-926. Residencia, Requejo y Cortés-Villagatón (León).

Núm. 153.—D. Julio Lubián Villanueva; la de Valdriz-Cualedro (Orense), 230 habitantes, 9-11-923. Residencia, Poyo (Pontevedra).

Núm. 154.—D. Sixto Rodríguez Fernández; la mixta de Castro-Santa Eulalia Oscos (Oviedo), 136 habitantes, 31-1-924. Residencia, Renedo de Valdetuéjar-Ferreras (León).

Núm. 155.—D. Claudio Sotelo Loureiro; la mixta de Abegas-Pastoriza (Lugo), 337 habitantes, 27-11-923. Residencia, Viso-Redondela (Pontevedra).

Núm. 156.—D. Antonio López Buján; la de Toro-Laza (Orense), 333 habitantes, 1-12-923. Residencia, San Froilán, 29, Lugo.

Núm. 157.—D. Felipe García Sáenz de Urturi; la mixta de Onraica-Laminoria (Alava), 92 habitantes, 11-1-924. Residencia, Arroya de Oca (Burgos).

Núm. 158.—D. Daniel Rivas Soñery; la mixta de Parada-Puebla del Broilón (Lugo), 394 habitantes, 9-12-923. Residencia, Torre, 42, Coruña.

Núm. 159.—D. Julio González-Moró Alberdi; la de Rubios-Ríos (Orense), 304 habitantes, 31-12-923. Residencia, Panaderas, 49, Coruña.

Núm. 160.—D. Manuel García Barros; la de Pepín-Castrelo del Valle (Orense), 217 habitantes, 31-12-923. Residencia, Estrada (Pontevedra).

Núm. 161.—D. Dámaso Pena Perdiz; la de Mouruás-San Juan del Río (Orense), 434 habitantes, 31-1-924. Residencia, Avenida Buenos Aires, 56, Orense.

Núm. 162.—D. Domingo Trado Benedí; la mixta de Cubillejo de Lara-Mambrillas de Lara (Burgos), 94 habitantes, 30-1-924. Residencia, Zaragoza.

Núm. 163.—D. Antonio Sánchez González; la de Sanjurjo-San Juan del Río (Orense), 338 habitantes, 31-1-924. Residencia, Progreso, 7, Orense.

Núm. 164.—D. Manuel Fuentes Yañez; la número 1 de Agate (Gran Canaria), 2.107 habitantes, 1-9-918. Residencia, Juan Quesada, 7, Arrecife de Lanzarote.

Núm. 165.—D. Manuel Penas Meilán; la de Cerdeira-San Juan del Río (Orense), 301 habitantes, 31-1-924. Residencia, Santa Cristina de Veá (Pontevedra).

Núm. 166.—D. Luciano Otero Fernández; la de Medos-San Juan del Río (Orense), 258 habitantes, 31-1-924. Residencia, Rúa Alta, 14, Pontevedra.

Núm. 167.—D. Felipe Escanciano Rodríguez; la mixta de El Campo de Cármenes-Cármenes (León), 54 habitantes, 31-1-924. Residencia, Lois (León).

Núm. 168.—D. Marcelo Martín Gallego; la de San Silvestre-San Juan del Río (Orense), 165 habitantes, 31-1-924. Residencia, Pontevedra.

Núm. 169.—D. Antonio Domínguez de la Prieta; la mixta de Rañadoiro-Puentesampayo (Pontevedra), 474 habitantes, 1-2-924. Residencia, Orzán, 38, Coruña.

Núm. 170.—D. Manuel Vérez Chao; la mixta de Prado de la Canda-Cobelo (Pontevedra), 258 habitantes, 1-2-924. Residencia, Viños-Arzúa (Coruña).

Núm. 171.—D. Rogelio Fernández Vázquez; la mixta de Fontao-Carbia (Pontevedra), 248 habitantes, 1-2-924. Residencia, Páramo (Lugo).

Núm. 172.—D. Manuel Cuña y Cuña; la de Abeledos-Montederramo (Orense), 216 habitantes, 1-2-924. Residencia, Charino, 22, Pontevedra.

Núm. 173.—D. Perfecto Gallego Varela; la mixta de Sarces-Lage (Coruña), 432 habitantes, 9-2-924. Residencia, Muimenta-Lalín (Pontevedra).

Núm. 174.—D. Melchor Frechín Barbanoj; la mixta de Ledrado-Las Aldehuelas (Soria), 63 habitantes, 31-1-924. Residencia, plaza de Santa Marta, 7, Zaragoza.

Núm. 175.—D. José Pérez Pérez; la mixta de Narcaudi-Cangas de Onís (Oviedo), 313 habitantes, 6-2-924. Residencia, Sésamo (León).

Núm. 176.—D. Dionisio Martín Gache; la mixta de Vierna-Meruelo (Santander), 96 habitantes, 31-1-924. Residencia, Villares de Yeltes (Salamanca).

Núm. 177.—D. Sebastián Vázquez Alvarez; la mixta de Lagares-Monfero (Coruña), 319 habitantes, 13-2-924. Residencia, Cardenal Quevedo, 6, Orense.

Núm. 178.—D. Francisco García Fernández; la mixta de Tras del Camino-Puentes de García Rodríguez (Coruña), 424 habitantes, 15-2-924. Residencia, Franco, 20, Santiago (Coruña).

Núm. 179.—D. Agustín Villares Paz; la mixta de San Cosme-Pastoriza (Lugo), 340 habitantes, 18-2-924. Residencia, Parga-Labrada del Buriz (Lugo).

Núm. 180.—D. Manuel Ríos Vázquez; la mixta de Mouricios-Chantada (Lugo), 258 habitantes, 18-2-924. Residencia, Cedeira (Coruña).

Núm. 181.—D. Ramiro Ruibal Barreiro; la mixta de Pacios da Veiga-Puebla del Brollón (Lugo), 235 habitantes, 18-2-924. Residencia, Barceiras-Salvaterra de Miño (Pontevedra).

Núm. 182.—D. Celestino Peón Pedrosas; la mixta de San Mamed-Taboada (Lugo), 481 habitantes, 25-2-924. Residencia, calle Real, 6, Pontevedra.

Núm. 183.—D. Angel Lino Rodríguez Alonso; la mixta de Pinele

Chantada (Lugo), 234 habitantes, 3-3-924. Residencia, Bugarín-Cerdedo (Pontevedra).

Núm. 184.—D. Juan Antonio Ambros Rodríguez; la mixta de Villaren-te-Abadín (Lugo), 372 habitantes, 7-3-924. Residencia, Pindo en Carnota (Coruña).

Núm. 185.—D. Francisco Fernández Senra; la mixta de Figueiras-Navia Suarna (Lugo), 385 habitantes, 10-3-924. Residencia, Casal.

Núm. 186.—D. Germán Calzada Gabanes; la mixta de La Lastra-Triollo (Palencia), 240 habitantes, 15-2-924. Residencia, San Gil, 8, Burgos.

Núm. 187.—D. Anselmo Trejo Gallardo; la unitaria de Almonacid del Marquesado (Cuenca), 4.023 habitantes, 31-10-925.

Núm. 188.—D. Manuel Mariño Montegudo; la mixta de Peñamil-Navia Suarna (Lugo), 400 habitantes, 13-3-924. Residencia, Alvite-Negreira (Coruña).

Núm. 189.—D. José Enrique Paz y Peón; la mixta de Moreiras-Chantada (Lugo), 288 habitantes, 13-3-924. Residencia, plaza de Indalecio Armesto, número 1, Pontevedra.

Núm. 190.—D. José Angel Varela Regueiro; la mixta de Liñares-Puebla del Brollón (Lugo), 354 habitantes, 4-4-924. Residencia, Franco, 40, Santiago (Coruña).

Núm. 191.—D. Manuel Santeiro Boo; la mixta de Moreira de Medio (Lugo), 438 habitantes, 11-4-924. Residencia, Chantada (Lugo).

Núm. 192.—D. Jacinto Medina Domínguez; la de Huertas del Palmartor (Gran Canaria), 818 habitantes, 1-9-923. Residencia, calle Coruña, 9, Galdar (Gran Canaria).

Núm. 193.—D. Dativo H. Monte Cuesta; la mixta de Caunedo-Somiedo (Oviedo), 173 habitantes, 7-2-924. Residencia, Noreña (Oviedo).

Núm. 194.—D. Francisco Mirelis Malvar; la de Porqueiros-Muiños (Orense), 241 habitantes, 28-4-924. Residencia, Pontevedra.

Núm. 195.—D. Antonio López Vázquez; la de Perrelos-Sarreaus (Orense), 255 habitantes, 30-4-924. Residencia, carretera de la Coruña, 4, Lugo.

Núm. 196.—D. Celestino Díaz Cerdeiras; la mixta de Freijo-Puentes de García Rodríguez (Coruña), 1.400 habitantes, 5-5-924. Residencia, Recaré de Valle de Oro (Lugo).

Núm. 197.—D. Ramón Mourriño Vidal; la unitaria de Biobra-Rubiana (Orense), 469 habitantes, 21-5-924. Residencia, calle Marqués de Aranda, número 20, Villagarcía de Arosa.

Núm. 198.—D. Antonio Rocamonde Carril; la mixta de Sages-Villaodrid (Lugo), 454 habitantes, 1-6-924. Residencia, Brillares, 6, Santiago (Coruña).

Núm. 199.—D. Rogelio Asián Peña; la unitaria de Sileras-Almedinilla (Córdoba), 638 habitantes, 4-8-926. Residencia, Coria del Río (Sevilla).

Núm. 200.—D. Víctor Trabazo Serapio; la de Cobas-Montederramo (Orense), 386 habitantes, 8-6-924. Residencia, isla de Arosa-Villanueva de Arosa (Pontevedra).

Núm. 201.—D. Jesús Alvarez Fer-

nández; la mixta de Següenco-Cangas de Onís (Oviedo), 201 habitantes, 21-2-924. Residencia, Valdeparees-El Franco.

Núm. 202.—D. Juan Jiménez Puente; la de San Millán-Cualedro (Orense), 247 habitantes, 9-6-924. Residencia, Algalla de Arriba, 36, Santiago (Coruña).

Núm. 203.—D. Antonio Armesto Vega; la mixta de Sotelo-Trabado (León), 248 habitantes, 27-2-924. Residencia, Canedo (León).

Núm. 204.—D. Joaquín Briones Barca; la de Boasés-Cimbra (Orense), 527 habitantes, 19-7-924. Residencia, Marín (Pontevedra).

Núm. 205.—D. Casimiro Leal Gil; la de Obach-Lilimiana (Lérida), 59 habitantes, 31-1-924. Residencia, Prolongación de Valencia, 21 (Alicante).

Núm. 206.—D. Antonio López Torro; la unitaria de Benaocar (Cádiz), 753 habitantes, 16-8-926. Residencia, Camino Real de Madrid, Traste, 4.º, J. S. 1.º 1.º (Valencia).

Núm. 207.—D. José Gómez Alvarez-Ron; la mixta de Bezares-Valle de Valdelaguna (Burgos), 100 habitantes, 15-2-924. Residencia, Gumiel de Izán (Burgos).

Núm. 208.—D. Andrés Pascual López; la unitaria de Albendín-Baena (Córdoba), 1.303 habitantes, 31-8-926. Residencia, San Juan del Puerto (Huelva).

Núm. 209.—D. Antonio Porto Vieras; la unitaria de Lampón-Boiro (Coruña), 1.662 habitantes, 8-8-924. Residencia, Lamas, Carvajal, 6 (Orense).

Núm. 210.—D. Gregorio González Morán; la mixta de Villarede-Taramund (Oviedo), de 354 habitantes, 22-3-924. Residencia, Valverdin Cármenes (León).

Núm. 211.—D. Laurentino Alonso Rodríguez; la mixta de Villaverde del Monte (Burgos), de 220 habitantes, 7-3-924. Residencia, León.

Núm. 212.—D. Juan Pazos Muñíos; la unitaria de Suevos-La Bafia (Coruña), de 473 habitantes, 13-8-924. Residencia, Virgen del Carmen, 43, Pontevedra.

Núm. 213.—D. Benicio Blanco Bouzas; la de Eido de Riveira-Portuera (Orense), de 482 habitantes, 6-9-924. Residencia, Carballedo en Cotovad (Pontevedra).

Núm. 214.—D. Santiago Angel Martínez Vega; la mixta de Fresno-Montaña-Castropol (Oviedo), de 302 habitantes, 3-4-924. Residencia, Covadonga, 38, Oviedo.

Núm. 215.—D. Manuel Chasín Sánchez; la de Villamayor-Verín (Orense), de 408 habitantes, de 6-9-924. Residencia, Domes, 24, La Coruña.

Núm. 216.—D. Adolfo Vázquez Antón; la de Vilarelo-Villardevós (Orense), de 371 habitantes, 6-9-924. Residencia, Ríoseco-Calvos de Grandín (Orense).

Núm. 217.—D. David Escolante Menéndez; la de San Cristóbal-Ríos (Orense), de 333 habitantes, 6-9-924. Residencia, Gauzadoiro-Ortigueira (La Coruña).

Núm. 218.—D. Ignacio Tárraga García; la mixta de Quintanilla de Río-

fresno-Barrio de San Felices (Burgos), de 166 habitantes, 15-3-924. Residencia, Ramón y Gajal, 25, Fuenteálamo (Albacete).

Núm. 219.—D. Manuel Gamallo Sarmiento; la de Castrelo-San Juan del Río (Orense), de 475 habitantes, 30-9-924. Residencia, Eiriña, 11, Pontevedra.

Núm. 220.—D. Alejandro González Pérez; la mixta de Acedillo (Burgos), de 102 habitantes, 20-3-924. Residencia, Salamanca.

Núm. 221.—D. Pedro Guillén Rey; la unitaria de La Iglesia-Ríobamba (Lugo), de 610 habitantes, 15-10-924. Residencia, Bonabal, 11, Santiago (La Coruña).

Núm. 222.—D. Fernando Rodríguez Ramos; la de Macher-Tías (Gran Canaria), de 642 habitantes, 1-9-923. Residencia, Las Palmas.

Núm. 223.—D. Eladio Sicro Fernández; la de Villadoquinta-Carballeira de Valdeorras (Orense), de 337 habitantes, 4-11-924. Residencia, Peregrina, 38, Pontevedra.

Núm. 224.—D. Eliseo Labandeira Tesouzo; la mixta de Cillarga-Puenteareas (Pontevedra), de 157 habitantes, 8-11-924. Residencia, Brues-Carballino (Orense).

Núm. 225.—D. José Docampo Vázquez; la de Garabelos-Baltar (Orense), 295 habitantes, 11-11-924. Residencia, Pontevedra.

Núm. 226.—D. Aurelio Álvarez Gómez; la mixta de San Martín Ansareo-Neira de Jusá (Lugo), 1.788 habitantes, 15-11-924. Residencia, Cabreiroá de Verín (Orense).

Núm. 227.—D. Eulogio Estévez Tisear; la mixta de Arrojo-Fonsagrada (Lugo), 425 habitantes, 15-11-924. Residencia, Palma, 2, Pontevedra.

Núm. 228.—D. Telesforo Lorenzo Codesido; la mixta de San Pedro de Mera (Lugo), 416 habitantes, 15-12-924. Residencia, Puente del Burgo (Pontevedra).

Núm. 229.—D. Luis Carragal Peón; la mixta de Quintela-Castro del Rey (Lugo), 380 habitantes, 15-11-924. Residencia, plaza de Valentín García, 1, Pontevedra.

Núm. 230.—D. Salvador Guimaré Saavedra; la mixta de Villaoende-Ribadeo (Lugo), 323 habitantes, 15-11-924. Residencia, Mondariz (Pontevedra).

Núm. 231.—D. Joaquín D. Fernández Cambeiro; la mixta de Ons-Buen (Pontevedra), 317 habitantes, 15-11-924. Residencia, Muros San Pedro (Coruña).

Núm. 232.—D. Manuel Fernández López; la mixta de Guillarbotote-Trabada (Lugo), 179 habitantes, 15-11-924. Residencia, Arco Freijo-Fonsagrada (Lugo).

Núm. 233.—D. Francisco de la Barrera Agrasar; la de Meda-La Vega (Orense), 560 habitantes, 16-11-924. Residencia, Finisterre (Coruña).

Núm. 234.—D. José Castro Pena; la mixta de Magalofes-Fene (Coruña), 381 habitantes, 16-11-924. Residencia, Tabeiros-Estrada (Pontevedra).

Núm. 235.—Don Darío Freijanes Sampayo; la mixta de Graña-Cobelo (Pontevedra), 608 habitantes, 24-11-

924. Residencia, Sela-Arbo (Pontevedra).

Núm. 236.—D. Miguel Álvarez Aguilar; la de Higuera de Calatrava (Jaén), 1.613 habitantes, 1-8-926. Residencia, Puente-Genil (Córdoba).

Núm. 237.—D. Benito Alonso Alvarez; la de Estevesiños-Monterrey (Orense), 230 habitantes, 26-11-924. Residencia, Sajamonde (Pontevedra).

Núm. 238.—D. Jesús González Fernández; la de Sandín-Monterrey (Orense), 280 habitantes, 26-11-924. Residencia, calle de la Serosa, 33, Santiago (Coruña).

Núm. 239.—D. Andrés Antonio J. Busto Sardina; la de Sobrado-Piñor (Orense), 393 habitantes, 30-11-924. Residencia, Castiñeiras de Abajo, 5, Coruña.

Núm. 240.—D. José Otero Pérez; la de Barra-Coles (Orense), 369 habitantes, 30-11-924. Residencia, Abegondo-Mabegondo (Coruña).

Núm. 241.—D. José Barrio Feijó; la de Morisca-Viana (Orense), 287 habitantes, 30-11-924. Residencia, Ginzo de Limia-Ganade.

Núm. 242.—D. Luis Arregui de la Calle; la mixta de Sancedo (León), 287 habitantes, 30-4-924. Residencia, Pola de Siero (Oviedo).

Núm. 243.—D. Antonio Hernández y García; la unitaria de Almaciles-Puebla de Don Fadrique (Granada), 1.072 habitantes, 1-8-926. Residencia, Cádiz.

Núm. 244.—D. Estanislao Víctor Torres Pérez; la de Ansemil-Celanova (Orense), 262 habitantes, 30-11-924. Residencia, Villalonga (Pontevedra).

Núm. 245.—D. Victoriano Taibo García; la de Fiestras-Ginzo (Orense), 211 habitantes, 30-11-924. Residencia, Sanatorio Marítimo Nacional de Oza (Coruña).

Núm. 246.—D. Jesús Gandos Villaverde; la de Edrada-Parada del Sil (Orense), 178 habitantes, 30-11-924. Residencia, San Isidro-Pedre (Pontevedra).

Núm. 247.—D. Demetrio Cid Robles; la de Villaseca de la Sierra-Viana (Orense), 166 habitantes, 30-11-924. Residencia, Padroso-Sarreatus (Orense).

Núm. 248.—D. Rogelio Otero González; la de Ramilo-Viana (Orense), 158 habitantes, 30-11-924. Residencia, Merza-Carbia (Pontevedra).

Núm. 249.—D. Manuel Pérez Feltrero; la de Villalba de la Lampreana (Zamora), 911 habitantes, 10-10-924. Residencia, Cuesta de San Cipriano, número 5, Zamora.

Núm. 250.—D. Bernardo Fernández Villar; la mixta de Tarallé-Allande (Oviedo), 128 habitantes, 21-5-924. Residencia, Ansarás-Tineo (Oviedo).

Núm. 251.—D. Rafael Pardo Carmona; la de Sistiñ-Teixeira (Orense), 155 habitantes, 30-11-924. Residencia, Moar-Frades.

Núm. 252.—D. José María Raindo Quintans; la de Bouza-Viana (Orense), 139 habitantes, 30-11-924. Residencia, Marzoa-Oroso.

Núm. 253.—D. Miguel Valencia Fernández; la unitaria de Lentegí (Granada), 610 habitantes, 7-8-926. Residencia, Padre Feijó, núm. 13, Orense.

Núm. 254.—D. Santos Estévez González; la de Pradoramisquedo-Viana (Orense), 107 habitantes, 30-11-924.

Residencia, Villamartín-Barco (Orense).

Núm. 255.—D. Francisco Villar Pérez; la de Pobeiros-Castro Caldeas (Orense), 490 habitantes, 14-12-924. Residencia, San Pedro de la Mezquita-Merca (Orense).

Núm. 256.—D. Andrés Moreno Magtínez; la de La Matea-Santiago de la Espada (Jaén), 575 habitantes, 19-8-926. Residencia, calle de Valencia, número 35, Masanasa (Valencia).

Núm. 257.—D. Segundo Laguna Caro; la unitaria de Zafrilla (Cuenca), 949 habitantes, 31-10-925. Residencia, San José, número 3, Madrid.

Núm. 258.—D. Román Pintos Luquiños; la de Castromao-Celanova (Orense), 432 habitantes, 14-12-924. Residencia, Cobián Areal, número 3, Pontevedra.

Núm. 259.—D. José Delgado Gutiérrez; la mixta de Lacervilla-Berantevilla (Alava), 75 habitantes, 21-5-924. Residencia, Moreda de Aller (Oviedo).

Núm. 260.—D. Juan Gabriel Novoa Villardefrancos; la mixta de Marzoa-Oroso (Coruña), 256 habitantes, 14-12-924. Residencia, Cabañas-Puenteoume (Coruña).

Núm. 261.—D. Amador Falcón Menéndez; la mixta de Siero de la Reina-Boca Huérgano (León), 412 habitantes, 9-6-924. Residencia, Tineo-Mortera (Oviedo).

Núm. 262.—D. Jesús Gamallo Quintillán; la de Carrajo-Laza (Orense), 230 habitantes, 14-12-924. Residencia, Sarces-Lage (Coruña).

Núm. 263.—D. Cándido Juez Franco; la mixta de Mártirada-Los Huertes (Alava), 64 habitantes, 8-6-924. Residencia, Albacastro (Burgos).

Núm. 264.—D. Manuel Jesús Juncal Paredes; la de Meiral-Barco (Orense), 202 habitantes, 14-12-924. Residencia, Tameiga-Mos (Pontevedra).

Núm. 265.—D. Enrique González Píllado; la de Fraga-Lobera (Orense), 163 habitantes, 14-12-924. Residencia, Ronda de Santiago, núm. 40, Lugo.

Núm. 266.—D. Francisco González Ballesteros; la de Casas de las Tablas-Santiago de la Espada (Jaén), 116 habitantes, 19-8-926. Residencia, Ancha de la Victoria, número 11 (Cuesta), Granada.

Núm. 267.—D. Angel García García; la mixta de Acebo-Molinaseca (León), 342 habitantes, 9-6-924. Residencia, Palacio Valdés, número 6, Oviedo.

Núm. 268.—D. Conrado E. Fresneda Delamo; la de Oclás-Entrime (Orense), 140 habitantes, 14-12-924. Residencia, Santiago de Mera-Ortigueira (Coruña).

Núm. 269.—Luis Rodríguez Hermeida; la mixta de Prayio-Cambre (Coruña), 576 habitantes, 15-12-924. Residencia, Lepanto, número 23, Orense.

Núm. 270.—D. Jesús Sovero Rodríguez de Bango; la número 1 de Pozo Alcón (Jaén), 759 habitantes, 1-9-926. Residencia, Maceda (Orense).

Núm. 271.—D. Luis Magdalena García; la mixta de Acebo-Fonsagrada (Lugo), 336 habitantes, 15-12-924. Residencia, Puente del Burgo, número 11, Pontevedra.

Núm. 272.—D. Adolfo Moure Trélez; la mixta de Castenda-Tordoya

(Coruña), 331 habitantes, 15-12-924. Residencia, Charino, número 22, Pontevedra.

Núm. 273.—D. Ramón Román Puñol; la unitaria de Sierra de Yeguas (Málaga), 3.448 habitantes, 1-9-926. Residencia, Horno de la Haza, 4 (Granada).

Núm. 274.—D. José María Ozón Martínez; la mixta de Aldea de Arriba-Pantón (Lugo), 504 habitantes, 16-12-924. Residencia, Tenorio (Pontevedra).

Núm. 275.—D. Manuel Castro Ferrer; la mixta de Riqueiro-Pantón (Lugo), 499 habitantes, 16-12-924. Residencia, Muros (Coruña).

Núm. 276.—D. Jesús Torrijos Sáiz; la unitaria de Villanueva del Rosario (Málaga), 3.122 habitantes, 1-9-926. Residencia, Plaza Tetuán, 11 (Valencia).

Núm. 278.—D. Manuel Fuentes Domínguez; la unitaria de El Campillo-Zalamea la Real (Huelva), 2.497 habitantes, 1-9-926. Residencia, Regimiento de Infantería de Africa, número 68 (Melilla).

Núm. 279.—D. José María Carrasco Romero; la unitaria de Villarta de los Montes (Badajoz), 1.950 habitantes, 1-9-926. Residencia, Morón.

Núm. 280.—D. José María Garrido Alvarez; la mixta de Follés-Pantón (Lugo), 487 habitantes, 16-12-924. Residencia, San Andrés de Veá-Estrada (Pontevedra).

Núm. 281.—D. Felipe Sánchez-Marrín Calero; la de Serracín de Aliste-Riofrío de Aliste (Zamora), 324 habitantes, 29-10-924. Residencia, Malpartida de Plasencia (Cáceres).

Núm. 282.—D. Miguel García Lorenzo; la de El Valle de Agaete-Agaete (Gran Canaria), 1.030 habitantes, 10-6-924. Residencia, Capitán Quesada, 15, Galdar (Gran Canaria).

Núm. 283.—D. Juan Pedro Muñoz González; la mixta de Huertezuelas-Calzada de Calatrava (Ciudad Real), 663 habitantes, 31-10-925. Residencia, Beas de Segura (Jaén).

Núm. 284.—D. Celso Sarandeses Gutiérrez; la mixta de Frontón-Pantón (Lugo), 457 habitantes, 16-12-924. Residencia, Bandeira-Silleda (Pontevedra).

Núm. 285.—D. Luciano del Río Besada; la mixta de Fuffin-Monterroso (Lugo), 301 habitantes, 16-12-924. Residencia, Corpiño-Lalín (Pontevedra).

Núm. 286.—D. Jesús Prieto Alonso; la mixta de San Miguel de Eiros-Navia (Oviedo), 430 habitantes, 10-6-924. Residencia, Quintanilla de Somoza (León).

Núm. 287.—D. Francisco Perdomo Quesada; la de Sío-Teguise (Gran Canaria), 378 habitantes, 6-9-924. Residencia, San Roque, número 15 (Las Palmas).

Núm. 288.—D. Dionisio G. Alvarez González; la mixta de Mórteras-Tinco (Oviedo), 412 habitantes, 10-6-924. Residencia, Lazado-Murias de Paredes (León).

Núm. 289.—D. Juan Lisón Lozano; la unitaria de Gufa de Isora-Chío (Canarias), 1.146 habitantes, 31-1-924. Residencia, Plaza de la Constitución-Garachico (Tenerife).

Núm. 290.—D. José Manuel Fernán-

dez Cerviño; la de Granja de Cadomes-Bande (Orense), 630 habitantes, 29-12-924. Residencia, Moraña (Pontevedra).

Núm. 291.—D. José Ramón Sixto Lorenzo; la de Santigoso-Barco (Orense), 413 habitantes, 29-12-924. Residencia, Lomba-Algoz (Lugo).

Núm. 292.—D. Antonio Fernández y del Hoyo; la de Benatal (Jaén), 1.101 habitantes, 1-9-926. Residencia, Cidros, 5 (Córdoba).

Núm. 293.—D. Juan Estévez Lameiro; la de Ginzo de la Cuesta-Maceda (Orense), 268 habitantes, 29-12-924. Residencia, Rande-Redondela (Pontevedra).

Núm. 294.—D. Miguel Pérez García; la de Teseguita (Gran Canaria), 187 habitantes, 6-9-924. Residencia, Las Palmas.

Núm. 295.—D. José Nodar Campos; la de Borrán-Villar de Barrio (Orense), 233 habitantes, 29-12-924. Residencia, Meavia-Forcarey (Pontevedra).

Núm. 296.—D. José Arén Blanco; la unitaria de Galegos-Lalín (Pontevedra), 480 habitantes, 30-12-924. Residencia, Millerada.

Núm. 297.—D. Rogelio Silva Fernández; la mixta de Cristimil-Lalín (Pontevedra), 412 habitantes, 30-12-924. Residencia, Sárdoma-Vigo (Pontevedra).

Núm. 298.—D. Manuel Puró Domínguez; la Auxiliaria de Carlaya (Huelva), 5.992 habitantes, 16-9-926. Residencia, Leoncillo, 12 (Sevilla).

Núm. 299.—D. Eduardo Pazo Alvarez; la mixta de San Esteban de Salto-Rodeiro (Pontevedra), 364 habitantes, 30-12-924. Residencia, Tetuán.

Núm. 300.—D. José Basteiro Iglesias; la unitaria de Lebozán-Lalín (Pontevedra), 316 habitantes, 30-12-924. Residencia, La Estrada (Pontevedra).

Núm. 301.—D. Manuel Iglesias Frecha; la de Pereira-Fonsagrada (Lugo), 270 habitantes, 1-1-925. Residencia, Piñeiro-Cuntis (Pontevedra).

Núm. 301 bis.—D. Avelino Rodríguez Vidal; la mixta de Cazás-Germade (Lugo), 572 habitantes, 6-1-925. Residencia, Buen Jesús, 4 (Lugo).

Núm. 302.—D. Juan Muguruza Echeverría; la mixta de Santa Cruz del Fierro-Berantevilla (Alava), 74 habitantes, 10-6-924. Residencia, Hernani (Guipúzcoa).

Núm. 304.—D. Francisco Mormeño Franco; la unitaria de Santorens (Huesca), 435 habitantes, 1-5-924. Residencia, Palomeque, 26 (Zaragoza).

Núm. 305.—D. Ricardo Martorell Serra; la mixta de Boixols-Avella de la Conca (Lérida), 80 habitantes, 31-3-924. Residencia, Masamagrell.

Núm. 306.—D. Vicente Villar Fernández; la mixta de Alcedo-Mranda (Oviedo), 228 habitantes, 20-6-924. Residencia, Gallegos-Mieres (Oviedo).

Núm. 307.—D. Manuel Bergueiro López; la unitaria de Ider-Taboada (Lugo), 1.036 habitantes, 8-1-925. Residencia, Negreira (Coruña).

Núm. 308.—D. Segundo Juez Ahedo; la mixta de Vega de Monasterio-Cubillas Rueda (León), 171 habitantes, 15-7-924. Residencia, Castañeda (Santander).

Núm. 309.—D. José Pazos Vázquez;

la unitaria de Nespereira-Alfoz (Lugo), 896 habitantes, 8-1-925. Residencia, Ramal de Pitelos, 6 (Santiago).

Núm. 310.—D. Fermín Díaz Alvarez; la unitaria de Lomba-Alfoz (Lugo), 842 habitantes, 8-1-925. Residencia, Riestra, 36 (Pontevedra).

Núm. 311.—D. Juan Alonso Pérez; la mixta de Ribela-Foz (Lugo), 832 habitantes, 8-1-925. Residencia, Tetuán.

Núm. 312.—D. Celestino Fernández Alvarez; la mixta de Quintana de la Peña-Gistierna (León), 109 habitantes, 13-8-924. Residencia, Sevares.

Núm. 313.—D. José María Otero Freire; la unitaria de Cristo de Adalán-Alfoz (Lugo), 596 habitantes, 8-1-925. Residencia, Santiago.

Núm. 314.—D. Manuel Costa González; la unitaria de Carañón de Abajo-Pol (Lugo), 583 habitantes, 8-1-925. Residencia, Chantada (Lugo).

Núm. 315.—D. Ramón Rodríguez Freire; la mixta de Villaselán-Ribadeo (Lugo), 500 habitantes, 8-1-925. Residencia, Aranga (Coruña).

Núm. 316.—D. Aguilino Alvarez Novás; la mixta de la Iglesia-Provesos-Castro del Rey (Lugo), 460 habitantes, 8-1-925. Residencia, Salvatierra de Miño-Meder (Pontevedra).

Núm. 316 bis.—D. Cristóbal Menéndez García; la mixta de San Martín-San Martín del Rey Aurelio (Oviedo), 496 habitantes, 6-9-924. Residencia, Santianes de Pravia (Oviedo).

Núm. 317.—D. Manuel Criado Orellana; la mixta de Reguengo-Mondoñedo (Lugo), 454 habitantes, 8-1-925. Residencia, Sotomayor (Pontevedra).

Núm. 319.—D. José Santos Martínez; la mixta de Cabana-Fonsagrada (Lugo), 441 habitantes, 8-1-925. Residencia, Juno-Puerto del Son (Coruña).

Núm. 320.—D. José Leonardo Sápia Quirós; la unitaria de Realejo Alto-Cruz Santa (Canarias), 795 habitantes, 28-10-924. Residencia, San Lucas, 6 (Santa Cruz de Tenerife).

Núm. 321.—D. Gregorio Salanova Orueta; la mixta de Quintana (Alava), 121 habitantes, 2-8-924. Residencia, Vitoria (Alava).

Núm. 322.—D. Ladislao L. López Rey; la mixta de Campo Meiraos-Caurel (Lugo), 368 habitantes, 8-1-925. Residencia, Couso-La Estrada (Pontevedra).

Núm. 323.—D. Julio Noguera López; la mixta de Treguajantes-Soto de Cameros (Logroño), 159 habitantes, 29-5-924.

Núm. 324.—D. Juan Bautista Rubio García; la unitaria de Burguillos (Sevilla), 1.002 habitantes, 1-10-926. Residencia, Juan de Mena, 4, Córdoba.

Núm. 325.—D. Ramón Mella Brandariz; la mixta de Parada-Caurel (Lugo), 344 habitantes, 8-1-925. Residencia, Piñeiro-Carbia.

Núm. 326.—D. Carlos Infante Luen-go; la de Padules (Almería), 935 habitantes, 1-9-926. Residencia, calle de D. Rodrigo, 96, Córdoba.

Núm. 327.—D. Andrés Alvarez Romero; la mixta de La Cereza-San Martín del Rey Aurelio (Oviedo), 150 habitantes, 6-9-924. Residencia, Camusío en Salas (Oviedo).

Núm. 328.—D. José A. Calama Cre-go; la mixta de Faido-Peñacerrada

(Alava), de 49 habitantes, 2-8-924. Residencia, Enderinal.

Núm. 329.—D. José Simón Alonso; la mixta de Castro Pantón (Lugo), de 334 habitantes, 8-1-925. Residencia, Ferrol.

Núm. 330.—D. José Cachero Peláez; la mixta de Santa Marina-C. de Tineo (Oviedo), de 118 habitantes, 6-9-924. Residencia, Colloto (Oviedo).

Núm. 331.—D. José María Bossa Deas; la mixta de Argolell-Civis (Lérida), de 75 habitantes, 29-5-924. Residencia, Barcelona.

Núm. 332.—D. José Vilar Bonet; la mixta de Benés (Lérida), de 56 habitantes, 9-7-924. Residencia, Ribasalbos (Castellón).

Núm. 333.—D. Luis Crespo Almon; la mixta de San Julián de Murence-Villalba (Lugo), de 257 habitantes, 8-1-925. Residencia, Mourence (Pontevedra).

Núm. 334.—D. Miguel Fuster Albert; la mixta de Berrós Josa-Jou (Lérida), de 64 habitantes, 2-8-924. Residencia, Polop (Alicante).

Núm. 335.—D. Eulogio Estévez Rodríguez; la mixta de La Aldea-Pol (Lugo), de 182 habitantes, 8-1-925. Residencia, Sarmiento, 45, Pontevedra.

Núm. 336.—D. Arturo Arceo Fraiz; la unitaria de Esteiro-Muros (Coruña), de 2.251 habitantes, 10-1-925. Residencia, Grava-Silleda (Pontevedra).

Núm. 337.—D. Ramiro Torres Villar; la unitaria de Louro-Muros (Coruña), de 1.219 habitantes, 10-1-925. Residencia, Travesía de Sagasta, Caldas de Reyes (Pontevedra).

Núm. 338.—D. Agripino Blanco Pérez; la mixta de Villastose-Mugia (Coruña), de 517 habitantes, 10-1-925. Residencia, Manzaneda (Orense).

Núm. 339.—D. Luis García Mota; la mixta de San Pedro de Fiopans-La Baña (Coruña), de 358 habitantes, 10-1-925. Residencia, Quintela-Castro de Rey (Lugo).

Núm. 340.—D. José Montans Ruibal; la mixta de Frige-Mugia (Coruña), de 346 habitantes, 10-1-925. Residencia, Troaus-Cuntis.

Núm. 341.—D. Antonio Taboada Tabanera; la de Trepa-Ríos (Orense), de 428 habitantes, 19-1-925. Residencia, Rua Alla, 12, Pontevedra.

Núm. 342.—D. Evaristo Cuntín Sarandón; la mixta de Arrabales de Carballo-Carballo (Coruña), de 772 habitantes, 27-1-925. Residencia, Las Nieves (Pontevedra).

Núm. 343.—D. Nicolás Cordero Torral; la mixta de Espinosa del Monte-San Clemente del Valle (Burgos), de 97 habitantes, 10-8-924. Residencia, Treto en Islares (Santander).

Núm. 344.—D. Cayetano Lado Martínez; la mixta de Cando-Outes (Coruña), de 747 habitantes, 27-1-925. Residencia, Coiro-Mazaricos.

Núm. 345.—D. Santiago Ruiz Aldea; la mixta de Denuy-Neril (Huesca), de 99 habitantes, 12-8-924. Residencia, Alcubilla del Marqués.

Núm. 346.—D. Andrés Carpintero Muñoz; la de Béires (Almería), de 699 habitantes, -19-926. Residencia, Menéndez Pelayo, 11, Córdoba.

Núm. 347.—D. José Ferrer Martín; la Sección de graduada de Aguimes (Gran Canaria), de 1.999 habitantes,

15-11-924. Residencia, San Bartolomé de Tirajana.

Núm. 348.—D. Procopio Domínguez Clemente; la mixta de Responda de Aguilar-Pomar de Valdivia (Palencia), de 116 habitantes, 12-8-924. Residencia, Villaseca (Zamora).

Núm. 349.—D. Gregorio Delfín Córdoba Ures; la mixta de Fornos-Languetrón-Puentecoso (La Coruña), de 624 habitantes, 27-1-925. Residencia, Punsares.

Núm. 350.—D. Manuel Clares Díaz; la de Contador-Chirivel (Almería), de 609 habitantes, 1-9-926. Residencia, Alicén de Ortega (Granada).

Núm. 351.—D. Antonio Esco Foncillas; la mixta de Bergua (Huesca), de 207 habitantes, 25-10-924. Residencia, Huesca.

Núm. 352.—D. Antonio García Fernández; la mixta de Trescares-Peñamallera Alla (Oviedo), de 114 habitantes, 6-9-924. Residencia, Leiguarda.

Núm. 353.—D. Manuel Blanco Cortizo; la unitaria de Taboallo-Carral (La Coruña), de 618 habitantes, 27-1-925. Residencia, Ferrocarril-Castrolo.

Núm. 354.—D. Ricardo Ríos Martínez; la unitaria de Vallegostoso-Monfiero (La Coruña), de 560 habitantes, 27-11-925. Residencia, Caldas de Reyes (Pontevedra).

Núm. 355.—D. Jenaro Pazo Sánchez; la mixta de Cima de Aranga-Aranga (La Coruña), de 522 habitantes, 27-1-925. Residencia, Peréira-El Pino (La Coruña).

Núm. 356.—D. Miguel Francisco Ibáñez González; la mixta de El Río-San Millán de la Cogolla (Logroño), de 192 habitantes, 27-10-924. Residencia, Teruel.

Núm. 357.—D. Tomás Cozcoyuela Segura; la mixta de Boix-Tragó de Noguera (Lérida), de 160 habitantes, 11-10-924. Residencia, Platerías, 61, Barcelona.

Núm. 358.—D. José Lobo Moreno; la unitaria de Yátor (Granada), de 532 habitantes, 1-9-926. Residencia, Fregenal de la Sierra (Badajoz).

Núm. 359.—D. Ramón Mato Soto; la mixta de Tercio de la Mahía-Aranga (La Coruña), de 500 habitantes, 27-1-925. Residencia, Carbia-Sabrejo (La Coruña).

Núm. 360.—D. Ramón Gasco Meliá; la mixta de Turza-Ezcaray (Logroño), de 67 habitantes, 1-11-924. Residencia, Algar (Valencia).

Núm. 361.—D. Alfredo Gándara Alonso; la mixta de Mandayo-Cesures (La Coruña), de 493 habitantes, 27-1-925. Residencia, Regimiento Infantería de Murcia, número 37, Vigo (Pontevedra).

Núm. 362.—D. Angel Bellón Arroyo; la mixta de Traba-Cesures (La Coruña), de 480 habitantes, 27-1-925. Residencia, Sobrado (La Coruña).

Núm. 363.—D. Manuel Touriño Martínez; la mixta de Probaos-Cesures (La Coruña), de 466 habitantes, 27-1-925. Residencia, Carballedo en Colobad (Pontevedra).

Núm. 364.—D. Manuel Castañón Sierra; la mixta de Sorbeira - Candín (León), de 1124 habitantes, 17-9-924. Residencia, Piloñeta-Nava.

Núm. 365.—D. Seraffín Rosendo Puriños; la de Santa María del Alto de Gestoso-Monfiero (La Coruña), de 401 habitantes, 27-1-925. Residencia, Ambroa-Irjioa.

Núm. 366.—D. Vicente Otero Ulloa; la mixta de San Mamed-Puentes de García Rodríguez (La Coruña), de 364 habitantes, 27-1-925. Residencia, Estrada (Pontevedra).

Núm. 367.—D. Amancio García Portela; la mixta de Freán Vilacoba-Abogondo (Coruña), de 311 habitantes, 27-1-925. Residencia, Meis (Pontevedra).

Núm. 368.—D. Víctor Lorenzo Cepeda; la mixta de Santa María de Verdía-Enfesta (La Coruña), de 288 habitantes, 27-1-925. Residencia, "Escuela Nieto" (Pontevedra).

Núm. 369.—D. José Díaz Corbacho; la mixta de Lestelle-Outes (Coruña), de 269 habitantes, 27-1-925. Residencia, Corzanes-Salvatierra (Pontevedra).

Núm. 370.—D. Venancio Manuel Blanco Nieto; la mixta de Paredes de Arriba-Paradela (Lugo), de 1.395 habitantes, 28-1-925. Residencia, Noya (Coruña).

Núm. 371.—D. Miguel Moneva Segura; la mixta de Pipaona-Ocón (Logroño), de 169 habitantes, 8-11-924. Residencia, Villanueva de Gálvez.

Núm. 372.—D. Daniel Candel López; la mixta de Aldealibos de Ocón (Logroño), de 151 habitantes, 8-11-924. Residencia, Santacana, número 8, Algeciras.

Núm. 373.—D. Manuel Alonso del Río; la mixta de Sordillos (Burgos), de 159 habitantes, 23-8-924. Residencia, Villallana-Lena (Oviedo).

Núm. 374.—D. José Alemán Estupifán; la de Antigua (Gran Canaria), de 2.052 habitantes, 1-10-925. Residencia, Las Palmas.

Núm. 375.—D. Francisco Sevilla González; la mixta de Serch (Lérida), de 98 habitantes, 4-11-924. Residencia, Corset, número 61, Valencia.

Núm. 376.—D. Julio Sánchez Espina; la mixta de San Andrés y Saucedo-Garachico (Canarias), de 514 habitantes, 8-11-924. Residencia, Valentín Sanz, número 21, Santa Cruz de Tenerife.

Núm. 377.—D. Manuel Franco Helián; la unitaria de Rubite (Granada), de 656 habitantes, 3-9-926. Residencia, La Nora (Murcia).

Núm. 378.—D. José Sarriá Duarte; la unitaria de Villanueva de la Concepción (Málaga), de 1326 habitantes, 5-9-926. Residencia, Carcelán (Albacete).

Núm. 379.—D. Francisco Fernández Cazorla; la de Clares (Guadalajara), de 183 habitantes, 9-12-925. Residencia, Melilla, Mehalla Jalifiana.

Núm. 380.—D. Jesús Muñoz González; la mixta de Bastida de Ortoña-Sech (Lérida), de 96 habitantes, 4-11-924. Residencia, Beas de Segura.

Núm. 381.—D. José Aguilera Villalón; la mixta de Baranda-Merindad de Montija (Burgos), de 167 habitantes, 26-8-924. Residencia, Sagasta número 14, Setenil (Cádiz).

Núm. 382.—D. Luis Roberto Ferrer Fernández; la mixta de Leva-Merindad de Valdeporres (Burgos) de 152

habitantes, 26-8-924. Residencia, Segovia.

Núm. 383.—D. Román Zarzuela Utanda; la mixta de Valles de Fuentidueña-Fuente el Omo de Fuentidueña (Segovia), de 140 habitantes, 17-12-925. Residencia, Cuenca.

Núm. 384.—D. Salvador Cillán Hernández; la de Cabañas de Aliste-Riofrío de Aliste (Zamora), de 191 habitantes, 29-10-924. Residencia, Mello (Ávila).

Núm. 385.—D. Pedro Lefler Sánchez; la mixta de Tudanca de Ebro-Los Altos (Burgos), de 114 habitantes, 26-8-924. Residencia, Piedralaves (Ávila).

Núm. 386.—D. Juan Bautista Martínez Gil; la mixta de Anguía-Valgañón (Logroño), de 76 habitantes, 8-11-924. Residencia, Vall de Uxó (Castellón).

Núm. 387.—D. José Jerez García; la mixta de Amarguilla-Cullar-Baza (Granada), de 69 habitantes, 5-9-926. Residencia, San Gregorio, número 1, Villanueva de Córdoba.

Núm. 388.—D. Agustín Martín Arayón; la de Escullar (Almería), de 752 habitantes, 10-9-926. Residencia, Niñuelas.

Núm. 389.—D. Celestino Alvarez Alvarez; la mixta de Villabáscones-Merindad de Sotoscueva (Burgos), de 92 habitantes, 26-8-924. Residencia, Udrión-Trubia (Oviedo).

Núm. 390.—D. José Márquez Manzano; la de Benizalón (Almería), de 658 habitantes, 10-9-926. Residencia Melicena-Sorvilán (Granada).

Núm. 391.—D. Eduardo Rivero Ramos; la de Casillas del Ángel (Gran Canaria), de 1.191 habitantes, 1-10-925. Residencia, Fálaga-San Bartolomé de Tirajana.

Núm. 392.—D. Ángel Sevilla González; la mixta de Arcabell (Lérida), de 199 habitantes, 14-12-924. Residencia, Cádiz, número 7, tercero, Valencia.

Núm. 393.—D. Víctor R. Agulló Lloria; la mixta de Meull-Mur (Lérida), de 51 habitantes, 22-12-924. Residencia, Utiel (Valencia).

Núm. 394.—D. Benito A. Pedro Labra; la mixta de Llamas-Aller (Oviedo), de 255 habitantes, 19-9-924. Residencia, Cuartel Infantería Alfonso XIII, Gijón.

Núm. 395.—D. Andrés Sánchez Galache; la mixta de Rioparaiso-Villavedón (Burgos), de 85 habitantes, 26-8-924 habitantes. Residencia, Villavieja de Yeltes (Salamanca).

Núm. 396.—D. José Antonio Muñoz González; la auxiliaría de Montellano (Sevilla), de 3.973 habitantes, 9-10-926. Residencia, Hornachuelos (Córdoba).

Núm. 397.—D. Domingo García Blasco; la mixta de Aveñaneda (La)-San Román de Cameros (Logroño), de 90 habitantes, 15-11-924. Residencia, Pastriza (Zaragoza).

Núm. 398.—D. Rafael Marzo Sebastián; la mixta de Vea (Soria), de 232 habitantes, 12-12-924. Residencia, Llanaja (Huesca).

Núm. 399.—D. José Antonio Noguera Gil; la mixta de Santa Eulalia-Quarango (Alava), de 44 habitantes, 31-8-924. Residencia, Beniaján (Murcia).

Núm. 400.—D. José F. Boix Santmartí; la mixta de Gramos-Parroquia

de Ortó (Lérida), de 71 habitantes, 1-1-925. Residencia, Torreblanca (Castellón).

Núm. 401.—D. Máximo Maillón Sánchez; la mixta de Hozabejás-Rucandio (Burgos), de 97 habitantes, 14-9-924. Residencia, Casas del Conde.

Núm. 402.—D. José María Serrano Enrich; la mixta de Quintanilla-Valdegovia (Alava), de 74 habitantes, 15-9-924. Residencia, Plaza del Rosarillo, 6, Valladolid.

Núm. 403.—D. Gonzalo Hernández Macías; la mixta de Santa Olaja de la Acción-Cebarrico (León), de 228 habitantes, 27-9-924. Residencia, León.

Núm. 404.—D. Manuel Bernal Sánchez; la de Turrillas (Almería), de 600 habitantes, 10-9-926. Residencia, Medina Sidonia (Cádiz).

Núm. 405.—D. Félix Matas Santos; la mixta de Palacios de Cumplido-Los Barrios Salas (León), de 110 habitantes, 30-9-924. Residencia, Cartes.

Núm. 406.—D. Juan Figueroa Corvacho; la mixta de Villeraquite-Paradela (Lugo), de 825 habitantes, 23-1-925. Residencia, Isabel II, 5, Pontevedra.

Núm. 407.—D. Delfín Berenguer Villalva; la de Lospaules (Huesca), de 540 habitantes, 14-12-924. Residencia, Alfondeguilla (Castellón).

Núm. 408.—D. Lorenzo Gómez Alvarez; la mixta de Calabazas (Segovia), de 290 habitantes, 17-1-926. Residencia, Encimasola (Huelva).

Núm. 409.—D. Eleuterio Lafuente Ochoa; la mixta de Valdeprado (Santander), de 289 habitantes, 11-10-924. Residencia, Vitoria.

Núm. 410.—D. Manuel María Pereira Moreno; la mixta de Obecuri-Condado de Treviño (Burgos), de 104 habitantes, 27-10-924. Residencia, Villoruera (Salamanca).

Núm. 411.—D. Juan Huerta González; la mixta de Bores-Peñamellera baja (Oviedo), de 458 habitantes, 1-10-924. Residencia, Tamames (Salamanca).

Núm. 412.—D. Enrique Caloto de la Merced; la mixta de Villota y Baró-Junta de Villalba de Losa (Burgos), de 75 habitantes, 29-10-924. Residencia, Madrid.

Núm. 413.—D. Francisco Armas Perdomo; la de Pino Santo-Santa Brigida (Gran Canaria), de 700 habitantes, 20-10-925. Residencia, Carrizal de Ingenio (Gran Canaria).

Núm. 414.—D. Miguel Medina Verde; la Sección de graduada de Santa Eulalia (Oviedo), de 1.332 habitantes, 8-11-924. Residencia, Sotroñido (Oviedo).

Núm. 415.—D. Manuel Moreno Blanco; la mixta de Villar de Cienfuegos-Quirós (Oviedo), de 492-11-924. Residencia, Hilarión Estiava, 5, Madrid.

Núm. 416.—D. Ángel Barcons Alfú; la mixta de Sorpe (Lérida), de 109 habitantes, 7-1-925. Residencia, San José, 16, Salt (Gerona).

Núm. 417.—D. Sigeberto Sánchez-Isasia Arróyave; la de Torres de Aliste-Mañide (Zamora), 333 habitantes, 8-11-924.

Núm. 418.—D. Manuel Cano Damián; la unitaria de Ruiseñada-Comillas (Santander), 404 habitantes, 8-11-924. Residencia, Pozoblanco (Córdoba).

Núm. 419.—D. Carmelo Tejero Me-

ñas; la mixta de Villagime-Quirós (Oviedo), 254 habitantes, 8-11-924. Residencia, Marqués de Loreto, 17 (Castilleja de la Cuesta).

Núm. 420.—D. José María Sancho Forcen; la unitaria de Plan (Huesca), 448 habitantes, 14-12-924. Residencia, Soberanía Nacional, 9 (Zaragoza).

Núm. 421.—D. Amando Díez Torre; la mixta de Rebollar-Valderredible (Santander), 167 habitantes, 8-11-924. Residencia, Soto de Cameros (Logroño).

Núm. 422.—D. Rafael Alegre Marco; la de Ablanque (Guadalajara), 556 habitantes, 19-5-926. Residencia, Valencia.

Núm. 423.—D. Francisco Menéndez Alvarez; la mixta de Riocastiello-Tiñeo (Oviedo), 201 habitantes, 8-11-924. Residencia, Restiello-Grado (Oviedo).

Núm. 424.—D. Francisco Rivero Barrios; la mixta de Serna de Ebro-Valderredible (Santander), 158 habitantes, 8-11-924. Residencia, Onís (Oviedo).

Núm. 425.—D. José Medina Benítez; la de Mogán (Gran Canaria), 111 habitantes, 15-11-925. Residencia, Las Palmas.

Núm. 426.—D. Jesús Vera García; la mixta de Población de Abajo-Valderredible (Santander), 152 habitantes, 8-11-924. Residencia, Oliva de Jerez (Badajoz).

Núm. 427.—D. Tomás Hipólito del Olmo García; la de Robledo de Corpes (Guadalajara), 512 habitantes, 12-7-926. Residencia, Calle de Puerto Rico, M. C. (Valencia).

Núm. 427 bis.—D. Francisco Abián Celorrio; la unitaria de Cuajar Faraguit (Granada), 1.111 habitantes, 24-9-926. Residencia, Málaga.

Núm. 428.—D. Francisco Seda Sincardo; la unitaria de Pozo Rubio de Santiago (Cuenca), 1.405 habitantes, 25-7-926. Residencia, Calle de Jesús, 74 (Valencia).

Núm. 429.—D. José Muñoz Macho; la mixta de Lliceras (Soria), 362 habitantes, 14-12-924. Residencia, Mérida.

Núm. 431.—D. Manuel Valverde García; la mixta de Majones (Huesca), 140 habitantes, 14-12-924. Residencia, Logroño.

Núm. 432.—D. Severiano Andrés Vallejo; la mixta de Belsierro-Puertolas (Huesca), 81 habitantes, 14-12-924. Residencia, Suellacabras (Soria).

Núm. 433.—D. Leandro Serrano García; la unitaria de Villanueva de las Torres (Granada), 1.087 habitantes, 1-10-926. Residencia, Madera Baja, 78 (Córdoba).

Núm. 434.—D. Juan Palma del Pozo; la unitaria de Fuente la Lancha (Córdoba), 778 habitantes, 21-10-926. Residencia, Calle Cara, 28 (Córdoba).

Núm. 435.—D. Guillermo Sierra Calderón; la mixta de Rehollós-Soba (Santander), 131 habitantes, 8-11-924. Residencia, Prisión de Reinosa (Santander).

Núm. 436.—D. Francisco Bosque Carceller; la mixta de las Vilas de Turbón-Torrelarribera (Huesca), 76 habitantes, 14-12-924. Residencia, Murcia.

Núm. 437.—D. Jerónimo Acevedo

Valcárcel; la unitaria de Los Llanos-Las Manchas (Canarias), 578 habitantes, 14-11-924. Residencia, Santiago, número 11 (Santa Cruz de la Palma).

Núm. 438.—D. Regino Alvarez Alvarez; la mixta de Eno-Amieva (Oviedo), 134 habitantes, 8-11-924. Residencia, Candemuela (León).

Núm. 439.—D. Gerardo Sánchez Redondo; la de San Cipriano de Hermeisende-Hermeisende (Zamora), 275 habitantes, 1-5-925. Residencia, Sepulero Hilario (Salamanca).

Núm. 440.—D. Onofre Palacín de los Mozos; la mixta de San Cristóbal del Monte-Valderredible (Santander), 120 habitantes, 8-11-924. Residencia, Rincabado de la Sierra (Burgos).

Núm. 440 bis.—D. Antonio Collado Castillo; la unitaria de Jerez del Marquesado (Granada), de 3.237 habitantes, 7-10-926. Residencia, Castillo de Locubín (Jaén).

Núm. 441.—D. Arsenio Martínez Martínez; la mixta de Rrancos-Paradela (Lugo), de 790 habitantes, 28-1-925. Residencia, Tuy (Pontevedra).

Núm. 443.—D. Antonio Fernández Alonso; la mixta de Carrizal-Soto y Amió (León), de 113 habitantes, 8-11-924. Residencia, Sames-Cangas de Onís (Oviedo).

Núm. 444.—D. Sixto Alonso Burgui; la mixta de Rucandio-Valderredible (Santander), de 115 habitantes, 8-11-924. Residencia, Corella (Navarra).

Núm. 445.—D. Manuel Elena Caro; la mixta de Puerto Gil-Corte Concepción (Huelva), de 712 habitantes, 1-11-926. Residencia, Sevilla.

Núm. 446.—D. Prudencio Aleón Mateu; la mixta de Avellanos-Bernés (Lérida), de 77 habitantes, 7-1-925. Residencia, Castellón.

Núm. 447.—D. Severino Teruel Avila; la mixta de Cubillo de Ebro-Valderredible (Santander), de 103 habitantes, 8-11-924. Residencia, Ayora (Valencia).

Núm. 448.—D. Salvador Alapont Sanz; la mixta de Cuerrias-Piloña (Oviedo), de 11 habitantes, 8-11-924. Residencia, Manresa (Barcelona).

Núm. 449.—D. Zacarías Aparicio de la Cruz; la unitaria de Minas de Horcajo-Almodóvar del Campo (Ciudad Real), de 654 habitantes, 31-7-926. Residencia, Alcantud (Cuenca).

Núm. 450.—D. José Domeque Fafián; la mixta de Poyales (Logroño), de 93 habitantes, 15-12-924. Residencia, Pignatelli, número 99 (Hospicio), Zaragoza.

Núm. 451.—D. Julián Lacort Moreno; la unitaria de Retuerta de Bullaque (Ciudad Real), de 732 habitantes, 1-8-926. Residencia, D. Mariano Catalina, número 39, Cuenca.

Núm. 452.—D. Fernando Mengual Guitart; la mixta de Valdelugeros (León), de 185 habitantes, 14-11-924. Residencia, Tomo del Hospital, número 25, Valencia.

Núm. 453.—D. Pablo García Aguilera; la mixta de Rasgada-Valderredible (Santander), de 97 habitantes, 8-11-924. Residencia, Zaragoza.

Núm. 454.—D. José María Limón Carrasco; la de Nuez-Trabazos (Zamora), de 668 habitantes, 1-9-925. Residencia, Jimena de la Frontera, (Cádiz).

Núm. 445.—D. Francisco Moreñó Sevilla; la mixta de Castrillo de Valdelomar-Valderredible (Santander), de 77 habitantes, 8-11-924. Residencia, calle de la Marquesa, número 4, Ayora (Valencia).

Núm. 456.—D. Angel Sánchez Martín; la de Bayareal (Almería), de 639 habitantes, 15-10-926. Residencia, Carrera de Genil, número 24, Granada.

Núm. 457.—D. Juan José Cabo Pérez; la mixta de Serandi-Proaza (Oviedo), de 226 habitantes, 15-11-924. Residencia, Targuist (Africa).

Núm. 458.—D. José Fernández Planet; la mixta de Sobrepenilla-Valderredible (Santander), de 76 habitantes, 8-11-924. Residencia, Capitán Oviedo, número 8, Jaén.

Núm. 459.—D. Antonio Ruiz Fernández; la de Bacares (Almería), de 1.225 habitantes, 18-10-926. Residencia, Puente de la Virgen, número 2, Granada.

Núm. 460.—D. José Anguita Valdivia; la mixta de Revelillas-Valderredible (Santander), de 69 habitantes, 8-11-924. Residencia, Francos Rodríguez, número 17, Madrid.

Núm. 461.—D. José María Santana Ortigosa; la mixta de Coroneles-Valderredible (Santander), de 51 habitantes, 8-11-924. Residencia, Mediodía, número 22, Alfarate (Málaga).

Núm. 462.—D. Francisco de P. González y Larena; la mixta de La Cerca-Junta de la Cerca (Burgos), de 140 habitantes, 10-11-924. Residencia, Logroño.

Núm. 463.—D. Máximo Martínez Bueno; la mixta de Fuentearmegil (Soria), de 300 habitantes, 7-1-925. Residencia, calle Mayor, número 20, Zaragoza.

Núm. 464.—D. Antonio Luján Núñez; la mixta de Castrobarro-Juanta de Traslaloma (Burgos), de 278 habitantes, 14-11-924. Residencia, Sevilla.

Núm. 465.—D. José Beliver Cantillo; la mixta de Villalba de Losa-Junta de Villalba de Losa (Burgos), de 232 habitantes, 14-11-924. Residencia, Ayora (Valencia).

Núm. 466.—D. Cecilio Fernández Serrano; la de Cervantes-Robleda-Cervantes (Zamora), de 222 habitantes, 6-10-925. Residencia, Trujillo (Cáceres).

Núm. 467.—D. Clemente R. Arenas Elgueta; la mixta de Hornillayuso-Merindad de Sotescueva (Burgos), de 123 habitantes, 14-11-924. Residencia, El Cubillo de Uceda (Guadalajara).

Núm. 468.—D. Rafael Reyna Méndez; la unitaria núm. 1 de Villamanrique de la Condesa (Sevilla), de 3.445 habitantes, 6-11-926.—Residencia, Lebrija (Sevilla).

Núm. 469.—D. Arturo Soriano García; la mixta de Tudes-Tollo-Vega de Liebana (Santander), de 251 habitantes, 15-11-924. Residencia, Madrid.

Núm. 470.—D. Santiago Sánchez Muñoz; la unitaria de Berchules (Granada), de 2.483 habitantes, 23-10-926. Residencia, Granada.

Núm. 471.—D. Vicente Martínez Mestre; la mixta de Pinada-Somiedo (Oviedo), de 124 habitantes, 15-11-924. Residencia, Benisa (Alicante).

Núm. 472.—D. Emilio Castellano Castillo; la unitaria núm. 1 de Santa

Oialla del Cala (Huelva), de 3.277 habitantes, 23-11-926. Residencia, Juan Rufo, 3, duplicado, Córdoba.

Núm. 473.—D. Juan Antonio Fernández del Campo; la mixta de Pacios-Sober (Lugo), de 622 habitantes, 29-1-925. Residencia, Margaritas, 2 (Bellas Vistas), Madrid.

Núm. 474.—D. José Arduán Esteban; la mixta de Castiello-Tineo (Oviedo), de 60 habitantes, 15-11-924. Residencia, Mercado Antiguo, 4, Salamanca.

Núm. 475.—D. José Rubio Mosquera; la mixta de Retes de Llantenosa, Ayala (Alava), de 110 habitantes, 15-11-924. Residencia, Villanueva de Vera (Cáceres).

Núm. 476.—D. Santiago Jiménez Marrero; la de Los Portales-Uracas (Gran Canaria), de 513 habitantes, 18-11-925. Residencia, Las Palmas.

Núm. 477.—D. Antonio Sevilla González; la mixta de Villasecobedo-Valle de Valdelucio (Burgos), de 100 habitantes, 17-11-924. Residencia, Valencia.

Núm. 478.—D. José Iglesias Filgueira; la mixta de Moradela-Sober (Lugo), de 528 habitantes, 28-1-925. Residencia, R. Mourente-Seca (Pontevedra).

Núm. 479.—D. Edmundo Regadera Piquero; la unitaria de Rellón de Merás-Luarca (Oviedo), de 587 habitantes, 17-11-924. Residencia, Azcárraga, 31, Oviedo.

Núm. 480.—D. Antonio Carrascal Espino; la de Paramio-Robleda-Cervantes (Zamora), de 193 habitantes, 6-10-925. Residencia, Carmonita (Badajoz).

Núm. 481.—D. Anastasio Vicenté Santiago; la mixta de Quintanaentello-Valle de Valdebezana (Burgos), de 95 habitantes, 17-11-924. Residencia, Gejo de los Reyes (Salamanca).

Núm. 482.—D. Teodoro Lobo Bermejo; la mixta de Carvajal de Valdearaduey-Villanzo (León), de 121 habitantes, 26-11-924. Residencia, Horcajo de la Sierra (Madrid).

Núm. 483.—D. José Soret Arza; la mixta de Monteagudo de las Salinas (Cuenca), de 574 habitantes, 25-8-926. Residencia, Plaza de la Catedral, 1, Almería.

Núm. 484.—D. Manuel Cuésta Lorenzo; la mixta de La Serna-La Erceña (León), de 71 habitantes, 26-11-924. Residencia, Colloto (Oviedo).

Núm. 485.—D. Germán Astudillo Arroyo; la mixta de Lombra-La Pola de Gordón (León), 329 habitantes, 14-12-924. Residencia, Salamanca.

Núm. 486.—D. Hilario Rodríguez Sánchez; la de Sampil-Robleda Cervantes (Zamora), de 168 habitantes, 6-10-925. Residencia, Navalmoral de la Mata (Cáceres).

Núm. 487.—D. Juan Gasca Gil; la mixta de Valdenegrillos-Sarnago (Soria), de 224 habitantes, 16-1-925. Residencia, Zaragoza.

Núm. 488.—D. Manuel Martín Madruga; la mixta de Tremor de Arriba-Igüeña (León), de 297 habitantes, 14-12-924. Residencia, Avila.

Núm. 489.—D. Francisco Caballero López; la mixta de Soto de Valdeón-Posada Valdeón (León), 283 habitantes, 14-12-924. Residencia, Ceuta.

Núm. 490.—D. Lorenzo María Durán Coli; la mixta de Taltendre (Lérida).

85 habitantes, 27-1-925. Residencia, Inca (Mallorca).

Núm. 491.—D. Miguel Rojas Bermúdez; la Sección de graduada de Campillo de Arenas (Jaén), 3.091 habitantes, 6-10-926. Residencia, Málaga.

Núm. 492.—D. José Vecino Martín; la mixta de Otero de Corueño-Valdepiélagos (León), 222 habitantes, 14-12-924. Residencia, Zahinos (Badajoz).

Núm. 493.—D. Florencio Alonso Torres; la mixta de Covanera-Tubilla del Agua (Burgos), 185 habitantes, 14-12-924. Residencia, Fuentes de Nava (Palencia).

Núm. 495.—D. Ramón Herrada Gómez; la mixta de Vigaña-Grado (Oviedo), 209 habitantes, 14-12-924. Residencia, Almendros Aguilar, 34 (Jaén).

Núm. 496.—D. Luis Arcas Peral; la de Fondón (Almería), 1.485 habitantes, 30-10-926. Residencia, Granada.

Núm. 497.—D. Juan Fagella Rotllán; la unitaria de Nuestra Señora del Pilar-Formentera (Balears), 590 habitantes, 15-4-925. Residencia, Calella (Barcelona).

Núm. 498.—D. Olegario Díaz-Caneja y Díaz-Bulnes; la mixta de Marrubio-Castrillo Cabrera (León), 196 habitantes, 14-12-924. Residencia, Llánaves (León).

Núm. 499.—D. Ignacio Romero Viba; la mixta de Návagos-Junta de Oteo (Burgos), 106 habitantes, 14-12-924. Residencia, Calle de San Francisco, 15 (Huelva).

Núm. 500.—D. José Mesa Alfonso; la de Umbralejo-La Huerce (Guadalajara), 122 habitantes, vacante, 25-6-926. Residencia, Jódar (Jaén).

(Continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vista la instancia promovida por el Torrero de faros, afecto al Cabo de Finisterre (Coruña), D. Salvador González Falcón, en solicitud de que se le conceda un mes de prórroga a la licencia que por enfermo disfruta;

Visto el certificado facultativo que al efecto acompaña, el favorable informe del Ingeniero Jefe a cuyas órdenes presta el interesado sus servicios y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Torrero, y en su consecuencia, concederle un mes como primera prórroga, con goce de medio sueldo, con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1927.—El Director general, P. D., el Jefe del Negociado, Domingo Paramés.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Nueva apertura de pliegos para la subasta de obras de reparación de carreteras, verificada el día 7 de Julio.

Verificada el día 7 de Julio actual, a las diez horas, la apertura de todas las proposiciones enumeradas en telegramas, y remitidas y recibidas con las certificaciones correspondientes por los Ingenieros Jefes de Obras públicas de las provincias en que se presentaron para la subasta de las obras de reparación de carreteras, anunciada para aquel día en la GACETA DE MADRID de 8 de Junio último y habiéndose recibido hoy del Patronato del Circuito Nacional de Firms Especiales dos proposiciones de la Bitáfuca de Firms Especiales, S. A., una para las obras de reparación con riegos de betún asfáltico de los kilómetros 25 a 34 de la carretera de Gerona a San Feliu de Guixols y otra para las obras de la misma clase de los kilómetros 1 al 13 de la carretera de San Feliu de Guixols a Palamós, ambas de la provincia de Gerona, con la certificación correspondiente del Ingeniero Jefe de Obras públicas de Álava y Vizcaya, en la cual se dice eran para la subasta que se había de celebrar hoy, 8, a las once horas, según GACETA DE MADRID correspondiente a los días 11, 12, 13, 17 y 19 de Junio próximo pasado, y, por tanto, en el citado Patronato, siendo así que son para la efectuada en este Centro directivo ayer, 7, y habiendo sido presentadas ambas proposiciones en forma reglamentaria y dentro de plazo, puesto que lo fueron a las doce horas del día 2 del corriente.

Esta Dirección general ha resuelto que el día 13 del presente, a las once horas, se verifique en el Negociado de conservación y reparación de carreteras de la misma la apertura de las dos proposiciones referidas, a los efectos de confirmar o rectificar las adjudicaciones provisionales que se hicieron ayer de las obras correspondientes.

Madrid, 8 de Julio de 1927.—El Director general, Gelabert.

SECCION DE PUERTOS

Concesiones.

Excmo. Sr.: Visto el expediente relativo a legalización de obras construidas por D. Juan March y Ordinas, con objeto de explotar para servicio exclusivo de una fábrica de abonos químicos, un muelle de carga y descarga en Porto-Pi (Mallorca):

Visto el proyecto que al expediente se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con los informes que preceptúa el Reglamento de 11 de Junio de 1912, dictado para la ejecución de la ley de Puertos:

Considerando que se ha declarado por la Junta de Obras del puerto de Palma, que no entra en sus cálculos la ejecución de obras de ninguna clase en la cala de Puerto-Pi:

Considerando qué puede concederse en ella el establecimiento de un

muelle para el servicio particular, con arreglo a lo que se preceptúa en el artículo 44 de la ley de Puertos:

Visto el dictamen emitido acerca de este asunto por la sección tercera, Subsección de puertos del Consejo de Obras públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver: Que se consideren legalizadas las obras construidas por don Juan March y Ordinas, con objeto de explotar, para servicio exclusivo de una fábrica de abonos químicos, un muelle de carga y descarga en Porto-Pi (Mallorca), con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras que aún no hayan sido ejecutadas, se llevarán a cabo en la forma consignada en el proyecto presentado y suscrito por el peticionario y por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Antonio Aznar y Alfonso, con fecha 8 de Enero de 1921; debiendo quedar terminadas en el plazo máximo de un (1) año, contado a partir de la fecha de la presente disposición.

2.ª El concesionario elevará inmediatamente el depósito constituido del 1 por 100 hasta el 3 por 100 del presupuesto total, que se devolverá, cuando según acta del Ingeniero Jefe de la provincia, que sea competentemente aprobada, queden terminadas las obras que comprende el proyecto y hayan sido reconocidas reglamentariamente.

3.ª Antes de verificar el reconocimiento de las obras se someterá la plataforma del muelle a las pruebas de carga, en la forma y condiciones que dispona el Ingeniero jefe de Obras públicas de Baleares. Todos los gastos que ocasionen estas operaciones serán de cuenta del concesionario.

4.ª Esta concesión se entiende otorgada, con arreglo al artículo 44 de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880, a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad y con arreglo a lo que preceptúa el artículo 50 de dicha ley, no pudiendo el concesionario el día que le convenga dejar de emplear el muelle de carga y descarga, proceder a inutilizarlo o demolerlo; debiendo entregarlo tal como se halle al Estado.

5.ª El Concesionario abonará en la Tesorería de Hacienda de Baleares, y a favor del Estado, durante el mes de Enero de cada año, el canon que se fije, después de practicarse y aprobar el deslinde que deberá efectuar la Jefatura de Obras públicas de la provincia, en cumplimiento de la Orden de 10 de Enero de 1924.

6.ª Será obligación del Concesionario conservar las obras en buen estado y reparar sus desperfectos, no pudiendo destinarlas a uso distinto del de la carga y descarga de productos referentes a la fábrica de abonos químicos, uso único para el cual le autoriza la concesión.

7.ª El concesionario obedecerá las órdenes que dicte la Jefatura de Obras públicas de la provincia, encaminadas a la buena conservación y racional uso de las instalaciones, debiéndose pintar, por lo menos, una vez al año las boyas y reconocer, reparar y pintar

los muertos y cadenas de dichas bo-
yas, por lo menos cada dos años.

8.ª El concesionario cumplirá las
disposiciones relativas al contrato del
trabajo con los obreros, a los acciden-
tes del trabajo y a la protección a la
industria nacional vigentes o que se
dicten en lo sucesivo.

9.ª No podrá hacerse modificación
alguna que altere el conjunto de las
obras proyectadas, a no ser en virtud
de petición y proyecto reformado oportuno,
que se tramitará reglamentariamente,
pudiendo tan sólo la Jefatura de
Baleares autorizar las modificaciones
de detalle que impongan los accidentes
imprevistos, propios de toda obra
marítima.

10. No podrá permitir el concesio-
nario y queda terminantemente pro-
hibido el que se efectúen en el muelle
de carga y descarga operaciones
comerciales que no se refieran a mer-
cancías que no procedan directamente
de la fábrica de abonos químicos o
se exporten de ella.

11. Se dispondrá a lo largo del
muelle de carga y descarga, tres es-
caleras de embarcaciones menores y
para casos de salvamentos, con ar-
reglo a los detalles que fije la Jefatura
de Obras públicas de la provincia, pu-
diendo además todas las obras pro-
yectadas, en caso de temporal o de
salvamento, y mientras haya sitio li-
bre, ser aprovechadas por los buques,
embarcaciones o personas que las ne-
cesiten, y debiendo, también siempre,
quedar libre y expedita para los ser-
vicios de vigilancia del litoral y de
paso, una zona de seis (6) metros de
anchura a lo largo de los nuevos
muelles.

12. El concesionario no podrá tras-
pasar o enajenar las obras a particu-
lares o Sociedades sin previa autoriza-
ción expresa de la Dirección general
de Obras públicas, de la cual deberá
solicitarse dicha gracia, y si llegare a
cesar por más de tres años el funcio-
namiento de la fábrica de abonos quí-
micos o se demoliere dicha fábrica y
no empezara a reconstruirse en el pla-
zo de dos (2) años, o se transformara en
obra de distinta naturaleza, sin soli-
citar y obtener la autorización corres-
pondiente, quedaría de hecho caducada
esta concesión, procediéndose en este
caso a lo dispuesto en la ley General
de Obras públicas y Reglamento para
su ejecución.

13. Las aguas residuales de la fá-
brica de abonos químicos se verterán
al mar, fuera de la cala de Puerto-Pi,
conduciéndolas por medio de tuberías.

14. En un plazo que no será mayor
de dos meses se incoará el correspon-
diente expediente para legalizar las
obras de dragado que se ejecutan ac-
tualmente en la cala de Porto-Pi.

15. La ocupación por el concesio-
nario de terrenos propiedad del Esta-
do, en el fondo de la cala de Porto-
Pi, deberá ser también legalizada de-
bidamente con arreglo a las condi-
ciones vigentes.

16. El concesionario queda obliga-
do a permitir la utilización del muelle
embarcadero, siempre que, a juicio
de la Autoridad militar competente, lo
exijan los intereses de la defensa na-
cional, sin oponerse en tales circuns-

tancias a que sea destruido total o par-
cialmente.

17. Esta concesión será reintegrada
con arreglo a las prescripciones de la
ley del Timbre.

18. Los gastos que ocasionen la
inspección de las obras a cargo de la
Jefatura de Obras públicas, serán de
cuenta del concesionario.

19. La falta de cumplimiento por
el concesionario de cualquiera de las
condiciones anteriores, será causa de
caducidad de la concesión, y llegado
este caso, se procederá con arreglo a
lo determinado en las disposiciones
vigentes, sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada
por el Excmo. Sr. Ministro de Fomen-
to digo a V. S. para su conocimiento
y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.—
Madrid, 17 de Junio de 1927.—El Di-
rector general, Gelabert.

Excelentísimo Señor Gobernador Civil
de la provincia de Baleares.

Excmo. Sr.: Visto el expediente
instruido a instancia de D. Manuel
García Balbona, vecino de Gijón
(Oviedo), en solicitud de autoriza-
ción para construir una casa des-
tinada a venta de especies de con-
sumo en el puerto del Musel:

Visto el proyecto que a la peti-
ción se acompaña:

Resultando que el expediente ha
sido tramitado con arreglo a lo
dispuesto en el artículo 76 del Re-
glamento de 11 de Julio de 1912,
para la aplicación de la ley de Puer-
tos, de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo
de información pública no fué pre-
sentada ninguna reclamación con-
tra lo solicitado:

Resultando que han informado
en sentido favorable a la concesión
el Ayuntamiento de Gijón, la Co-
mandancia de Marina, la Junta de
Obras del Puerto de Gijón, la Je-
fatura de Obras públicas de la pro-
vincia, el Gobierno civil de la mis-
ma y los Ministerios de Marina y
de Guerra:

Considerando que las obras a que
la petición se refiere no habrán de
ocasionar perjuicio a los intereses
públicos ni a los particulares:

Considerando que, tratándose de
un aprovechamiento particular, para
el que se obtiene beneficio de obras
ejecutadas por el Estado, procede
aplicar a la concesión lo que previe-
ne el artículo adicional de la ley
de Juntas de Obras de Puertos, de
7 de Julio de 1911, y, en su conse-
cuencia, imponer la obligación de
abonar al Estado un canon, cuya
cantidad puede fijarse en una (1)
peseta, por año y metro cuadrado
de superficie, según proponen la
Junta de Obras y la Jefatura de
Obras públicas,

Su Majestad el Rey (q. D. g.) ha
tenido a bien.

Conceder a D. Manuel García Bal-
bona, vecino de Gijón (Oviedo), la
autorización que solicita, con ar-
reglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con
arreglo al proyecto que ha servido
de base al expediente, salvo las mo-
dificaciones de detalle que la Direc-
ción facultativa de las obras y la
Jefatura estimen conveniente in-
troducir en el replanteo o durante
la construcción.

2.ª Las obras serán replantea-
das por la Jefatura de Obras pú-
blicas de la provincia, con el con-
curso de la Dirección de las Obras
del Puerto de Gijón-Musel, y de di-
cha operación se extenderá acta,
que será sometida a la aprobación
correspondiente.

3.ª Se dará principio a las obras
en el plazo de tres (3) meses, y
deberán quedar terminadas en el
de quince (15) meses, contados am-
bos plazos a partir de la fecha de
la presente disposición.

4.ª Terminadas las obras, el
concesionario lo pondrá en cono-
cimiento de la Jefatura de Obras
públicas de la provincia, a fin de
que, por la misma, y con asisten-
cia de la Dirección de las Obras del
Puerto de Gijón-Musel, se proceda
al oportuno reconocimiento. Del re-
sultado de esta operación se exten-
derá acta, que será sometida a la
aprobación competente.

5.ª La fianza depositada en la
Tesorería de Oviedo le será devuel-
ta una vez aprobada el acta de re-
conocimiento de las obras.

6.ª Estas quedarán bajo ins-
pección y vigilancia de la Jefatura
de Obras públicas de la provin-
cia y de la Dirección de las Obras
del Puerto de Gijón-Musel.

7.ª El concesionario tendrá la
obligación de conservar las obras
en buen estado y no podrá destinar
las mismas ni el terreno a que la
concesión se refiere a uso distinto
del que en la presente disposición
se determina, no pudiendo tam-
poco arrendar dicho terreno, todo ello
sin previa autorización.

8.ª Los gastos que ocasionen el
replanteo, la inspección y el reco-
nocimiento de las obras serán de
cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario abonará por
adelantado, en la Caja de la Junta
de Obras del Puerto de Gijón-Mu-
sel, un canon anual de una (1) pe-
seta por metro cuadrado de super-
ficie ocupada.

10. Esta concesión se entenderá
otorgada a título precario, sin pla-
zo limitado, dejando a salvo el de-
recho de propiedad y sin perjuicio
de tercero, quedando sujeta a lo
prescripto en el artículo 50 de la
ley de Puertos.

11. El concesionario quedará
obligado al cumplimiento de las
disposiciones relativas al contrato
de trabajo, a los accidentes del mis-
mo y a la protección a la industria
nacional, así como a lo dispuesto
en el Reglamento de zona militar
de costas y fronteras, por lo que
a la defensa nacional afecta.

12. La falta de cumplimiento
por el concesionario de cualquiera
de las condiciones anteriores será

causa de caducidad a la concesión, y llegado a este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes, o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, el de la Junta de Obras del Puerto de Gijón-Musel, el del interesado, y a los efectos correspondientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Francisco Costa Torres, como Presidente de la Sociedad Club Náutico de Ibiza, en solicitud de autorización para construir un edificio destinado a domicilio social de dicha Sociedad y una banqueta adosada al talud del terraplén que forma el Astillero del puerto de dicha ciudad,

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912, para la aplicación de la ley de Puertos, de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada ninguna reclamación contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Ibiza, la Comandancia de Marina, el Consejo provincial de Fomento, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación; la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra, con las prescripciones que en la parte dispositiva de esta autorización se refieren.

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares:

Considerando que, tratándose de un aprovechamiento particular, para el que se obtiene beneficio de obras ejecutadas por el Estado, procede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de Puertos, de 7 de Julio de 1911, y, en su consecuencia, imponer la obligación de abonar al Estado un canon, cuya cuantía puede fijarse en 0,15 pesetas por metro cuadrado de superficie, según propone la Jefatura de Obras públicas.

La Majestad el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien

Acceder a lo solicitado por la dicha Sociedad Club Náutico de Ibiza, con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras serán ejecutadas con arreglo al proyecto suscrito en

16 de Noviembre de 1925 por el Ingeniero de Caminos D. Antonio Perriette, con las modificaciones de detalle que, sin afectar a la esencia de la concesión, sean aprobadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

2.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, con el concurso del concesionario, y de dicha operación se extenderá acta, por triplicado, que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de tres (3) meses y deberán quedar terminadas en el de tres (3) años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta por triplicado, que será sometida a la aprobación competente.

5.ª La fianza, depositada en la Tesorería-contaduría de Baleares, será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

6.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

7.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

8.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario abonará por adelantado, en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, un canon anual de quince céntimos (0,15) de peseta por metro cuadrado de terreno de dominio público, canon que podrá ser modificado cuando la Administración lo juzgue oportuno.

10.ª Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y con arreglo al artículo 50 de la ley de Puertos.

11.ª El ramo de Guerra podrá disponer la demolición de las obras o su ocupación total o parcial cuando lo exijan los intereses de la defensa nacional, sin derecho por parte del concesionario a indemnización alguna, el cual deberá también antes de empezar los trabajos, cumplir lo que preceptúa el Reglamento vigente de zona militar de costas y fronteras, en lo que le sea aplicable.

12.ª El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

13.ª El terreno concedido estará sujeto a las servidumbres de vigilancia y salvamento que se determinan en la vigente ley de Puertos y Reglamento para su aplicación.

14.ª Esta concesión será previamente reintegrada con sujeción a la vigente ley del Timbre.

15.ª La falta de cumplimiento, por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes, o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el de la Comandancia de Marina, el del interesado, y a los efectos correspondientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de Baleares.

Excmo. Sr.: En vista del resultado obtenido en la subasta para llevar a cabo las obras de construcción de lingados en el muelle de Tablada, del puerto de Sevilla,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Carlos Cambres Mouret, como Director-Gerente de Empresas Hidroeléctricas, S. A., quien se compromete a ejecutar las obras por la cantidad de un millón ciento quince mil (1.115.000) pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, importante 1.218.596,95 pesetas, la baja de ciento tres mil quinientas noventa y seis pesetas noventa y cinco céntimos (103.596,95) en beneficio del Estado.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, el del Presidente y el del interesado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Sevilla.

Visto el expediente instruido a instancia de doña Nicolasa Achicallende e Hurri, vecina de Pedernales (Vizcaya), en solicitud de que se le conceda autorización para cerrar con un muro de mampostería un trozo de terreno de dominio público, en el término municipal de Pedernales y sitio denominado Arenal de Abinaga, con el fin de sanear y mejorar una finca de su propiedad, aprovechando un terreno que en la actualidad se encuentra sin utilización alguna:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 del Regla-

mento de 11 de Julio de 1912 para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado, en sentido favorable a la concesión, el Ayuntamiento de Pedernales, la Comandancia de Marina, el Consejo provincial de Fomento, la Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el parecer de las Autoridades informantes y con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer que se autorice a doña Nicolasa Achicallenda e Iturri para aprovechar un terreno de dominio público, en jurisdicción de Pedernales (Vizcaya) y sito en el paraje denominado Arenal de Abinaga, colindante con una finca propiedad de la peticionaria, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y suscrito en Bilbao por el Arquitecto D. A. de Arquizoniz, de fecha 3 de Diciembre de 1923, y que ha servido de base a la tramitación del expediente de referencia.

Segunda. Que las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de Alava y Vizcaya, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

Tercera. Se dará principio a las obras en el plazo de un (1) mes y deberán quedar terminadas en el de seis (6) meses; contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

Cuarta. Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas, a fin de que, por la misma, y con asistencia del concesionario, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

Quinta. Antes de dar principio a las obras, el concesionario depositará como fianza en la Caja central de Depósitos, o en la sucursal de la provincia de Vizcaya, la diferencia del uno por ciento (1 por 100), depositado ya, y el tres por ciento (3 por 100) que debió depositar; fianza que, en conjunto, será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

Sexta. Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de Alava y Vizcaya.

Séptima. El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determi-

na, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

Octava. Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

Novena. Por la Jefatura de Obras públicas de Alava y Vizcaya se estudiará si procede la imposición de canon y, caso afirmativo, su justa cuantía y razones en que funde su informe, declarando, además, si sobre este particular se dió cumplimiento a lo ordenado respecto a concesiones próximas en dicho término municipal.

Décima. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Décimaprimerá. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

Décimasegunda. Esta concesión queda sujeta a las prescripciones del Reglamento de Costas y Fronteras en su artículo 20 del capítulo III.

Décimatercera. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las concesiones anteriores, será causa de caducidad de la concesión; y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el de la interesada y a los efectos correspondientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de Junio de 1927.—El Director general, Gelabert.

Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Alava y Vizcaya.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del ilustre Ayuntamiento de la Anteiglesia de Caicho (Vizcaya) en solicitud de que se le autorice, con carácter permanente, para ocupar 30.000 metros cuadrados de terreno de dominio público en la playa de Ereaga, de aquella municipalidad, para destinarlos a la ampliación del parque denominado de "Urkixo-Baso":

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el proyecto ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada ninguna reclamación contra lo solicitado, salvo un proyecto presentado en competencia por D. Adrián Ochandiano, que más tarde fué retirado por el mismo:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el

Ayuntamiento peticionario, la Comandancia de Marina, la Junta de obras del puerto de Bilbao, que propone dos soluciones en forma alternativa, el Consejo provincial de Fomento, la Cámara de Comercio, Industria y Navegación, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra, este último con las prescripciones que señala y que se recogen en la parte dispositiva de esta autorización:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicios a los intereses públicos ni a los particulares:

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular para el que se obtiene beneficio de obras ejecutadas por el Estado, procede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional de la ley de Juntas de obras de puertos de 7 de Julio de 1911, y en su consecuencia, imponer la obligación de abonar un canon, cuya cuantía se fijará previo informe de la Jefatura de Obras públicas y de la Junta de Obras del puerto de Bilbao:

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con el parecer de las Corporaciones informantes y con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado por el Ayuntamiento de Guecho para ocupar en la playa de Ereaga superficie aproximada de 30.000 metros cuadrados de terreno de dominio público, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en 8 de Diciembre de 1922 por el Arquitecto D. Ignacio Smith.

Segunda. La superficie de treinta mil (30.000) metros cuadrados objeto de esta concesión, y que está comprendida entre el camino actual y líneas de pleamar viva equinoccial, es destinada a la ampliación del Parque denominado de "Urkixo-Baso", con carácter provisional y sin que constituya derecho ni servidumbre de ninguna especie en las zonas del puerto, con sujeción al artículo 71 del Reglamento para la aplicación de la ley de Puertos, en relación con el 41 y 42 de la citada ley, cuando la Administración juzgue conveniente aplicarlas.

Tercera. Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, con el concurso de la Dirección de las Obras del puerto de Bilbao, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

Cuarta. Se dará principio a las obras en el plazo de tres (3) meses y deberán quedar terminadas en el de dos (2) años; contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

Quinta. Terminadas las obras el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma y con asistencia de la Dirección de las obras del puerto de Bilbao, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será

sometida a la aprobación competente.

Sexta. Antes de dar principio a las obras, el concesionario depositará, como fianza, en la Caja central de Depósitos o en la sucursal de la provincia de Vizcaya, el tres (3) por ciento (100) del importe total del presupuesto de las obras; fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

Séptima. Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia y de la Dirección de las obras del puerto de Bilbao.

Octava. El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo, tampoco, arrendar dichos terrenos.

Novena. Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y vigilancia y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

Décima. La Jefatura de Obras públicas de Alava y Vizcaya y la Dirección facultativa de la Junta de Obras del puerto de Bilbao, propondrán a la Superioridad, antes de dar comienzo a las obras, el canon que el concesionario deberá abonar a la Junta o al Estado, según proceda.

Undécima. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con estricta sujeción a lo prescrito en la cláusula segunda de la presente disposición.

Duodécima. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

Décimatercera. Asimismo queda sujeta esta autorización a las prescripciones del Reglamento de Costas y Fronteras, siempre que lo exijan los intereses de la defensa nacional.

Décimacuarta. Esta concesión será previamente reintegrada con arreglo a la vigente ley del Timbre.

Décimaquinta. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión; y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes, o que, en lo sucesivo, se dicten sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el de la Junta de Obras del puerto de Bilbao, el del Ayuntamiento interesado y a los efectos correspondientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 30 de Junio de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

Visto el expediente instruido a instancia de D. Juan Cruz Bilbao y don

Andrés Araluca, vecinos de Pedernales (Vizcaya), en solicitud de autorización para cerrar, sanear y aprovechar un trozo de terreno de dominio público, sito en la jurisdicción de Pedernales, en el lugar denominado "Arenal de Abinaga", margen izquierda de la ría, con destino a edificación y a la agricultura:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912, para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública fué presentada una reclamación contra lo solicitado por doña Tomasa Achicallende, fundada en que tenía pedido con anterioridad una parte del terreno que se solicita:

Resultando que han informado favorable a la concesión, el Ayuntamiento de Pedernales, la Comandancia de Marina, el Consejo provincial de Fomento, la Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra, con las prescripciones que en la parte dispositiva se recogen:

Considerando que la reclamación presentada por doña Tomasa Achicallende se ha dejado sin efecto en virtud del acta y plano que se une al expediente, firmados ambos por la reclamante y por los peticionarios, a cambio de respetar éstos la extensión de terreno pedido por aquélla, con su correspondiente camino de servicio:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares, tendiendo a mejorar el estado actual del terreno, saneándolo y embelleciéndolo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por los Sres. D. Juan Cruz Bilbao y D. Andrés Araluca, vecinos de Pedernales (Vizcaya), con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto firmado en Bilbao en 22 de Agosto de 1925 por el Ingeniero D. Enrique Echagüe y que ha servido de base a la tramitación del expediente, modificándolo con arreglo al acta y plano que se acompañan al informe de la Jefatura y que firman en prueba de arreglo los señores peticionarios y la señora Achicallende, de modo que la superficie saneada sea de cuatro mil novecientos (4.900) metros cuadrados de terreno de dominio público, sito en el "Arenal de Abinaga"; término de Pedernales, y que sus contornos sean los señalados en el mencionado plano, lindando: al Norte con el Preventorio Escolar de la Caja de Ahorros Vizcaína, al Sur con pertenecidos del caserío Urqui-Zuri, al Este con el arenal de Abinaga de la ría de Mundaca, y al Oeste con un camino de cinco (5) metros de ancho de uso y dominio público que se dejará entre el terreno que ahora se concede

y el concedido a dicha doña Tomasa Achicallende frente a su caserío de Abinaga.

2.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, con el concurso de los interesados y de la doña Tomasa Achicallende, y de dicha operación se extenderá acta por cuadruplicado, que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de tres (3) meses y deberán quedar terminadas en el de catorce (14) meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma y con asistencia de los mismos se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta por cuadruplicado, que será sometida a la aprobación competente.

5.ª La fianza, depositada en la Tesorería de Vizcaya, a disposición del señor Gobernador civil, será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

6.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

7.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

8.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª Por la Jefatura de Obras públicas de Vizcaya se estudiará si procede la imposición de canon, y, en caso afirmativo, su justa cuantía y razones en que funde su informe, aclarando, además, si sobre este particular se dió cumplimiento a lo ordenado respecto de concesiones próximas en dicho término municipal.

10. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo respecto de concesiones próximas en limitado dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero.

11. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional, y a lo que prescribe el Reglamento de costas y fronteras, cuando lo exijan los intereses de la defensa nacional, y sin derecho a indemnización alguna.

12. Esta concesión será previamente reintegrada, como dispone la vigente ley del Timbre, con una póliza de ciento veinte (120) pesetas.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes que en lo sucesivo se dicten con carácter general sobre la materia.

Lo que de Real orden, comunicada

por el excelentísimo señor Ministro de Fomento, digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el de los interesados y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1927.—El Director general, Gelabert.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de demolición del obstáculo que impide la navegación por el Ebro entre Tortosa y Amposta,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor, D. José Francisco Zabala y Aguirre, quien se compromete a ejecutar las obras por la cantidad de doscientas setenta y nueve mil ochocientas cincuenta y siete pesetas noventa y nueve céntimos (279.857,99), que produce una baja de diez y seis mil novecientas cincuenta y una pesetas veintinueve céntimos (16.951,29), en el presupuesto de contrata, que asciende a 296.809,28 pesetas.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 30 de Junio de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Tarragona.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de doña María Cuenca Papi en solicitud de que se autorice la ampliación de la terraza del balneario denominado "La Alhambra", en la playa de Postiguet, que le fué concedido en 24 de Junio de 1916:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada ninguna reclamación contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión, el Ayuntamiento de Alicante, la Comandancia de Marina, la Comandancia de Carabineros, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra;

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicios a los intereses públicos ni a los particulares:

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular para el que se obtiene beneficio de obras eje-

cutadas por el Estado, procede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de Puertos de 7 de Julio de 1911, y, en su consecuencia, imponer la obligación de abonar al Estado un canon, cuya cuantía puede fijarse, como ampliación del que actualmente abona, la cantidad de veinticinco céntimos (0,25) de peseta por año y metro cuadrado, con arreglo a la superficie de la ampliación que resulte al terminar las obras.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder autorización a doña María Cuenca Papi para ampliar la terraza del balneario que se le otorgó por Real orden de 24 de Junio de 1916, situado en la playa de Postiguet (Alicante), y denominado "La Alhambra", con las condiciones siguientes:

Primera. Las obras de ampliación se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el concesionario y firmado el 27 de Julio de 1922 en Alicante.

Segunda. Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

Tercera. Se dará principio a las obras en plazo de dos (2) meses y deberán quedar terminadas en el de seis (6) meses, contados ambos plazos a partir de la presente disposición.

Cuarta. Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento; del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

Quinta. Una vez presentada el acta de reconocimiento indicada, será devuelta la fianza presentada por el concesionario en garantía de su compromiso.

Sexta. Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

Séptima. El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

Octava. Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

Novena. El concesionario abonará por adelantado en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Alicante, como ampliación del canon que actualmente abona, la cantidad de veinticinco céntimos (0,25) de pesetas por año y metro cuadrado, con arreglo a la superficie de ampliación que resulte al terminar las obras.

Décima. El espacio ocupado por las obras queda siempre sujeto a las condiciones de vigilancia y salvamento, con arreglo a las instrucciones que la Autoridad de Marina o Comandan-

cia de Carabineros de la provincia tengan a bien dictar.

Décimaprimer. El concesionario queda obligado a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de zona militar de Costas y Fronteras vigente, en cuanto se relacione con la construcción y terminación de las obras, así como a destruir éstas por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna, cuando los intereses de la defensa nacional lo exijan a juicio de la Autoridad militar, debiendo, con arreglo al artículo 37 del citado Reglamento, facilitar una copia del proyecto de las obras a la Comandancia de Ingenieros de Valencia, dándose aviso a la Autoridad militar de la Plaza de la fecha en que terminen aquéllas.

Décimasegunda. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y quedando obligado a derribar las obras en el plazo que se le señale, si el espacio ocupado por las mismas fuese necesario para otras obras de interés general o de mayor utilidad, sin derecho a indemnización alguna y si sólo al aprovechamiento de los materiales procedentes del derribo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 de la ley de Puertos.

Décimatercera. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional, y a reintegrar la concesión, conforme a lo prevenido en la vigente ley del Timbre del Estado.

Décimacuarta. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión; y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el de la Junta de Obras del puerto, el de la interesada y a los efectos correspondientes. Dios guarda a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Alicante.

SECCIÓN DE AGUAS

Excmo. Sr.: Examinado el expediente instruido a instancia de don Abelardo Estébanez Ruiz, que solicita la concesión del aprovechamiento de un caudal de 3.000 litros de agua por segundo, derivado del río Rudrón, en los términos municipales de Tubilla del Agua y Valdelateja, de esa provincia, con destino a usos industriales:

Resultando que anunciada la petición en el *Boletín Oficial* de la provincia no se presentaron proyectos en competencia con el del peticionario, y que durante el período de in-

formación pública no se presentó ninguna reclamación:

Resultando que el tramo del río Rudrón a que se refiere el aprovechamiento solicitado es el correspondiente a la concesión otorgada en 22 de Julio de 1919 a los señores Merino, Prado y Vallhonrat, y que esta concesión fué caducada por disposición que se publicó en el *Boletín Oficial* de la provincia de Burgos el día 14 de Julio de 1923:

Resultando que la División Hidráulica del Ebro informa en el sentido de que el aprovechamiento proyectado no afecta al Plan de Canales y Pantanos aprobado por Real decreto de 25 de Abril de 1902:

Resultando que los informes emitidos por la Jefatura de Obras públicas, Consejo provincial de Fomento, Abogacía del Estado y ese Gobierno civil son favorables a la concesión:

Resultando que por la Dirección general de Obras públicas se requirió al peticionario para que presentase los documentos que demostraran que había llegado a un acuerdo con los dueños de cuatro aprovechamientos existentes incompatibles con el que se proyecta, y que el peticionario, con fecha 29 de Septiembre de 1926, remitió a esta Dirección general documentos privados donde constan tales convenios:

Resultando que la potencia que se obtendrá con el aprovechamiento que se proyecta es superior a 1.000 caballos:

Considerando que no ha habido proyectos en competencia ni reclamaciones; que los dueños de las industrias afectadas están de acuerdo con el peticionario; que la potencia que se aprovechará es superior a 1.000 caballos y que en la tramitación del expediente se han cumplido todas las prescripciones reglamentarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Abelardo Estébanez Ruiz para aprovechar un caudal de 3.000 litros de aguas por segundo derivado del río Rudrón, en los términos de Tubilla del Agua y Valdelateja, de esa provincia, con destino a usos industriales.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirvió de base a la petición, firmado el día 15 de Septiembre de 1924 por el Ingeniero D. E. Martín Lanicu, en cuanto no se oponga a lo consignado en las condiciones de esta concesión.

3.ª El desnivel a cuya utilización

se concede derecho es de 43 metros, contados desde la coronación de la presa, que deberá quedar 5,02 metros por debajo de la imposta de la obra de fábrica situada en el kilómetro 295,600 de la carretera de Burgos a Peñacastillo.

4.ª Deberá darse a las aguas entrada por salida, y queda prohibida alterar su composición y pureza. La Administración no será responsable de la falta o disminución que pueda resultar en el caudal concedido, cualquiera que sea la causa, y se reserva el derecho de obligar en cualquier momento al concesionario a la construcción de un módulo que limite el caudal derivado a los 3.000 litros concedidos.

5.ª Queda obligado el concesionario a instalar, antes de la terminación de las obras, una estación de aforos y de precisión de crecidas, según las instrucciones que deberá solicitar de la Dirección Hidráulica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario los gastos que ocasione el servicio de dicha estación durante el plazo de concesión, debiendo hacerse el servicio con arreglo a las instrucciones que dicte la División Hidráulica, la cual estará encargada de su inspección, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que por tal motivo se originen.

6.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial. Pasado este plazo, revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922 y el Real decreto de 14 de Junio de 1924, a cuyos artículos segundo, cuarto, quinto y sexto queda sujeta, así como a la Real orden de 7 de Julio de 1924.

7.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID, y deberán quedar terminadas a los dos años contados desde la misma fecha.

8.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por tal motivo se originen.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá al reconocimiento de las obras por la Dirección Hidráulica, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones de concesión, y en ellas se consignarán los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación hasta que

dicha acta sea aprobada por la Dirección general de Obras públicas.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la conservación de las carreteras en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar a las obras de aquélla.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11. El depósito del 4 por 100 del importe de las obras que afecten a terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al concesionario una vez aprobada el acta de reconocimiento final.

12. El concesionario deberá dar cuenta a la División Hidráulica del Ebro del principio y del término de los trabajos.

13. Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

15. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada esta concesión.

2.º Que se declare esta concesión de utilidad pública para los efectos del Real decreto-ley, número 33, de 7 de Enero de 1927.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones, y entregado póliza de 120 pesetas, según dispone la ley del Timbre, que queda inutilizada en el expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado, y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de Burgos.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.